

GACETA OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

DIRECTORA GENERAL DE LA EDITORA DE GOBIERNO
ELVIRA VALENTINA ARTEAGA VEGA

DIRECTORA DE LA GACETA OFICIAL
INGRID PATRICIA LÓPEZ DELFÍN

Calle Morelos, No. 43, Col. Centro

Tel. 817-81-54

Xalapa-Enríquez, Ver.

Tomo CLXXXVI	Xalapa-Enríquez, Ver., viernes 13 de julio de 2012	Núm. 231
--------------	--	----------

SUMARIO

H. AYUNTAMIENTO DE TEZONAPA, VER.

REGLAMENTO MUNICIPAL DE COMERCIO, INDUSTRIA Y LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS, PARA EL MUNICIPIO LIBRE DE TEZONAPA, VER.

folio 742

H. AYUNTAMIENTO DE TAMPICO ALTO, VER.

SE CONVOCA A LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES A PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNIDAD DE VIVIENDA BÁSICA (PIE DE CASA).

folio 764

EDICTOS Y ANUNCIOS

H. AYUNTAMIENTO DE TEZONAPA, VER.

Reglamento Municipal de Comercio, Industria y la Prestación de Servicios, para el Municipio Libre de Tezonapa, Ver.

CAPÍTULO PRIMERO Disposiciones Generales

Artículo 1. Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento son de orden público y de observancia obligatoria para todo el territorio del Municipio de Tezonapa, Ver. y tienen por objeto regular las actividades de los comerciantes, industriales y prestadores de servicio.

Se entiende por actividad comercial la compra y venta de artículos de toda clase y la prestación remunerada de servicios por los particulares.

Se entiende por actividad industrial la elaboración de materiales, reparación y compostura de artefactos.

Se entiende por cédula de empadronamiento el documento expedido por la Dirección de Comercio que autoriza a los propietarios de establecimientos el desempeño de su actividad comercial industrial o de servicios.

Se entiende por permiso la autorización otorgada por la autoridad competente, para realizar una actividad comercial, industrial o de servicios en forma temporal, que no exceda de treinta días naturales.

Artículo 2. Todos los acuerdos, órdenes y circulares que por virtud de la aplicación del presente Reglamento expida la administración, serán fundados y motivados, y su ejecución será inmediata.

Artículo 3. La intervención del Ayuntamiento en la actividad comercial y de servicios de los particulares se ejercerá mediante los ordenamientos siguientes:

- a). Ley Orgánica del Municipio Libre;
- b). Sometimiento a previa licencia de uso específico de suelo;
- c). Órdenes individuales, constitutivas de mandato para la ejecución de un acto o de la prohibición del mismo.

Artículo 4. Los comerciantes, industriales y prestadores de servicios, para obtener la apertura de sus establecimientos y la expedición de la licencia de uso de suelo, deberán llenar los requisitos siguientes:

I. Solicitar la apertura del establecimiento o despacho de su propiedad ante el Ayuntamiento, en las formas impresas que éste proporcione para efectos de que, satisfechos los requisitos legales, se le expida la licencia de uso correspondiente;

II. Manifestar dentro de los 5 días siguientes, a la propia dependencia, de la modificación que se verifique en las condiciones jurídicas y materiales del establecimiento o despacho de su propiedad, así como los datos que hubiere asentado en su solicitud de apertura;

III. Anunciarse en la fachada del inmueble en que se ubique el establecimiento o despacho de su propiedad, la calidad de su giro comercial;

IV. Las demás que le impongan otros ordenamientos legales y el presente Reglamento.

CAPÍTULO SEGUNDO De los Permisos, Licencias y Autorizaciones y Cédula de Empadronamiento

Artículo 5. El ejercicio de la actividad comercial, industrial o de prestación de servicios dentro del municipio, requiere licencia de uso de suelo o de funcionamiento y cédula de empadronamiento, expedidas por el H. Ayuntamiento, no podrán transmitirse o cederse sin aprobación del mismo, el otorgamiento será independiente del cumplimiento de obligaciones fiscales generadas por actividad. Por lo tanto en términos del presente reglamento estos no crean ningún derecho personal, real o posesorio.

Artículo 6. Las licencias que expida el H. Ayuntamiento, serán únicas para el despacho o establecimiento de que se trate, su vigencia estará condicionada a la subsistencia de las condiciones y circunstancias que motivaron su expedición y al refrendo o revalidación anual de la misma.

Artículo 7. El cumplimiento de las obligaciones fiscales por el otorgamiento de la licencia de uso de suelo y de funcionamiento, estará sujeto al pago establecido en la Ley de Hacienda Municipal o Código Hacendario para el Estado de Veracruz y los demás ordenamientos legales aplicables.

En el mes de diciembre el H. Ayuntamiento expedirá el calendario al que deberá sujetarse en el año siguiente, el comercio, industria y prestatarios de servicios.

Artículo 8. Los establecimientos donde se realice actividad comercial, industrial o de prestación de servicios antes de iniciar sus actividades estarán obligados a solicitar, licencia de Funcionamiento o de uso de suelo, previo al otorgamiento de la licencia de funcionamiento, los establecimientos, deberán ser inspeccionados por personal del Ayuntamiento; su funcionamiento estará condicionado a no invadir la vía pública o afectar los bienes de patrimonio municipal, además, reúna las características que tenga por objeto el giro comercial. Los establecimientos con actividad comercial, industrial o de servicios que a la fecha de entrada en vigor del presente reglamento ya se encuentren funcionando y que carezcan de Licencia de Funciona-

miento, para la continuación de sus actividades estarán obligados dentro de un plazo de treinta días naturales a solicitar al ayuntamiento su licencia de funcionamiento, por conducto de la Dirección de Comercio, misma que será otorgada, una vez realizada la inspección a la que se refiere en el párrafo que antecede. Quienes no cumplan con estos requisitos serán requeridos por la autoridad municipal y en caso de negativa se procederá a la clausura temporal, para su regularización y en caso de que la renuencia sea reiterada se procederá a la clausura definitiva de dicho establecimiento comercial.

Artículo 9. La razón mercantil o denominación social de los establecimientos, deberá ser escrita en idioma español. Se exceptúan los que expendan bienes o productos y presten servicios de prestigio internacional, sin cuya denominación comercial no pudieran ser identificados, o bien que se trate de establecimientos filiales de empresas matrices debidamente autorizadas dentro del país y coincidan con el objeto de las mismas.

Artículo 10. Los anuncios publicitarios que promocionen información, orientación o identifique una marca, producto, actividad, razón o denominación social, estarán sujetos a la autorización del H. Ayuntamiento conforme a las características señaladas, en este Reglamento; los propietarios de estos anuncios al obtener el permiso o licencia pagarán los derechos correspondientes a lo establecido en los artículos 203 y 205 del Código Hacendario para el estado de Veracruz.

Artículo 11. La licencia de uso de suelo, no incluye los anuncios que se hacen mención en el artículo anterior. La colocación de anuncios en la vía pública en predio colindante o en aquellos lugares que se observen desde la vía pública, requerirá de autorización de la autoridad Municipal, y los comerciantes, industriales, propietarios o poseedores de predios donde estén colocados dichos anuncios, en los términos de la Ley de Hacienda Municipal, serán deudores solidarios del pago de los impuestos, aun en el caso de que no hayan ordenado la citada colocación.

Artículo 12. Están obligados a obtener licencia de uso:

- I. Los establecimientos industriales;
- II. Los establecimientos de prestación de servicios;
- III. Vivienda;
- IV. Comerciantes ambulantes: quienes deben circular y no instalarse en los lugares como banquetas, parques, jardines y espacio de uso público;
- V. Semifijos a quienes el Ayuntamiento de Tezonapa, Ver., les haya destinado un espacio determinado atendiendo a su giro, los que deberán ocuparlo única y exclusivamente en horario autorizado. Queda estrictamente prohibida la instalación permanente en un mismo sitio de comerciantes ambulantes y semifijos en cualquier parte del municipio.

Para el ejercicio del comercio ambulante o semifijo únicamente deberán operar los comprendidos dentro del padrón de ambulante, pudiendo otorgar el permiso de manera temporal sin crear derechos personal real o posesorio y quedarán condicionados a su observancia y demás aplicables.

VI. Se prohíbe la venta de mercancías en la vía pública.

VII. No se permitirá la instalación de comercios semifijos así como la circulación de comerciantes ambulantes en la Av. Cinco de Mayo desde la calle Guadalupe Victoria y hasta la calle Morelos. Y boulevard Emiliano Zapata desde Guadalupe Victoria y hasta la Calle Morelos. Y la Av. Jiquilpan desde la Calle Guadalupe Victoria y hasta la calle Morelos. Y en la calle Guadalupe Victoria desde la Av. Jiquilpan al boulevard Emiliano Zapata. Y calle Dehesa desde boulevard Emiliano Zapata a la Av. Jiquilpan. Y calle Miguel Hidalgo desde Av. Jiquilpan a Boulevard Emiliano Zapata. Y calle Morelos desde Cinco de Mayo a la Av. Jiquilpan.

Artículo 13. Los comercios para efectos de este Reglamento se consideran como:

I. Expendio, local, agencia, oficina o instalación donde se realicen parcial o totalmente actos de comercio, ya sea que sus actividades las realicen en tiendas abiertas al público, interior de casas, o en cualquier otro lugar.

II. Establecimiento industrial, el lugar o instalación donde se desarrollen actividades de extracción, producción, procesamiento, transformación o distribución de bienes;

III. Establecimiento de prestación de servicios, las oficinas, talleres, agencias o cualquier otro local o instalación donde se desarrollen actividades de reparación, contratación, transporte, hospedaje, alquileres, confecciones, salas de belleza, estéticas, peluquerías o similares, así como la prestación de servicios profesionales. Quedan comprendidos dentro de estos establecimientos los centros de capacitación, las escuelas y academias particulares, así como los gimnasios o locales particulares donde se impartan disciplinas de danza, baile o cualquier deporte que requiera de instalaciones especiales;

IV. Establecimientos fijos o semifijos del comercio informal que realizan actos de comercio instalados en la vía pública y que no se encuentran en ninguna de las hipótesis anteriores.

Artículo 14. El trámite de licencias de uso específico de suelo para establecimientos, giros o actividades comerciales, industriales, de prestación de servicios informales fijos y semifijos, deberá gestionarlo el interesado o el representante legal, debiendo cumplir con los requisitos siguientes:

I. Presentar solicitud por escrito en las formas oficiales autorizadas;

Nombre, denominación o razón social del establecimiento o negociación;

II. Domicilio fiscal, del establecimiento o negociación;

III. Citar domicilio particular;

IV. Presentar certificación de cambio de uso de suelo, cuando éste sea necesario;

V. Presentar constancias de que el establecimiento o negociación cuenta con los servicios de agua potable energía eléctrica y otros;

VI. Para los casos en que el domicilio en que se establecerá sea arrendado, adjuntará contrato de arrendamiento y en caso de ser propietario presentará las escrituras.

VII. Sujetarse a la inspección que realice el H. Ayuntamiento, para verificar si el establecimiento o local cuenta con elementos necesarios para su funcionamiento;

VIII. Los demás que la autoridad municipal considere necesarios de acuerdo a la naturaleza del establecimiento o negociación de que se trate.

Artículo 15. Presentada la solicitud ante el H. Ayuntamiento, éste expedirá una constancia de recepción debidamente sellada y foliada.

Artículo 16. La solicitud será turnada de inmediato a la oficina o departamento que el Ayuntamiento determine, y ésta ordenará la inspección correspondiente. Una vez practicada la inspección se levantará acta circunstanciada, en la forma autorizada por el H. Ayuntamiento, quien determinará en un término de treinta días hábiles a más tardar, si se cumple o no se cumple con los requisitos.

Artículo 17. En caso de proceder la expedición de la licencia de uso de suelo, se notificará al interesado a fin de que se cubran los derechos municipales causados, los cuales serán determinados en la liquidación que se formule.

Artículo 18. Formulada la liquidación y hecho el pago de la misma, se expedirá la licencia respectiva.

Artículo 19. Los comerciantes informales fijos y semifijos, deberán reunir los requisitos señalados en el artículo 14 fracciones I, IV, y VIII para que se le expida la licencia correspondiente.

Artículo 20. Lo relativo a la autorización anual de los libros de registro de huéspedes, de los moteles, hoteles, y establecimientos similares, corresponderá a la Tesorería Municipal, con una anticipación de 30 días previos al inicio del ejercicio fiscal, deberá requerir los documentos y datos complementarios que le permitirán cumplir con esta actividad.

Artículo 21. Las licencias de uso de suelo deberán expedirse por escrito en los formatos autorizados por el H. Ayuntamiento e ir firmados por los funcionarios que se indican en los artículos siguientes, así como contener los siguientes datos:

I. Nombre del solicitante;

II. Domicilio fiscal del establecimiento;

III. Vigencia;

IV. Giro o actividad;

V. Fecha de su expedición;

VI. Horario de funcionamiento;

VII. Firmas de los funcionarios autorizados para expedirla.

Artículo 22. La expedición de licencias de uso específico de suelo se hará en la forma oficial autorizada e irá firmada por el Secretario del Ayuntamiento, una vez que se hayan cumplido los requisitos de solicitud, inspección y determinación del crédito fiscal.

Artículo 23. La persona física o moral, según el caso, que solicite licencia de uso específico de suelo para realizar actividades comerciales, industriales, de prestación de servicios informales fijos y semifijos dentro del municipio, deberá abstenerse de iniciar cualquiera de las actividades citadas, hasta en tanto no se le otorgue la licencia de funcionamiento. La sola presentación de la solicitud ante la ventanilla única de gestión, de ninguna manera autoriza al solicitante para iniciar operaciones, y en caso de hacerlo, se hará acreedor a las sanciones previstas en este Reglamento.

Artículo 24. Es facultad del H. Ayuntamiento, determinar en qué establecimientos, giros o actividades comerciales puede expedirse licencia de funcionamiento o concederse provisionalmente un permiso de funcionamiento.

A los restaurantes, restaurantes-bar, a los bares-cantina, loncherías, tiendas de abarrotes, misceláneas, vinaterías, moteles, hoteles, o cualquier otro tipo de establecimiento que soliciten expender bebidas alcohólicas, al copeo o envases cerrados, únicamente el H. Ayuntamiento podrá autorizar la expedición de la licencia de uso específico de suelo respectiva en éstos establecimientos, en caso de que ya cuenten con la licencia o se les expida una nueva, deberán cumplir con los requisitos que a continuación se mencionan.

I. Los restaurantes podrán vender bebidas alcohólicas sólo cuando el servicio se preste con venta de alimentos. Queda prohibida la venta de bebidas alcohólicas a menores de edad;

II. Los restaurantes y loncherías deberán contar con servicios sanitarios separados para hombres y mujeres, cocina con instalación adecuada a la naturaleza del servicio y el mobiliario y equipo suficientes para prestar el servicio eficientemente;

III. Las tiendas de abarrotes, misceláneas o vinaterías podrán vender bebidas alcohólicas únicamente en botella o envases cerrados. En caso de hacerlo en envases abiertos o al copeo dentro o fuera del establecimiento respectivo, se harán acreedores a las sanciones legales correspondientes;

IV. Los hoteles, moteles o establecimientos similares deberán sujetar la venta de bebidas alcohólicas a lo previsto en la licencia de funcionamiento expedida para tal efecto. En cuanto a su funcionamiento en general, éste, en su caso, deberá ajustarse a los términos de la licencia otorgada por la Autoridad Municipal correspondiente.

Artículo 25. Los refrendos se harán en el primer bimestre del año subsecuente en que se le otorgo la anuencia principal y/o Licencia de Funcionamiento y será el equivalente al diez por ciento del valor actual de la anuencia al momento del pago del refrendo.

Por ampliación y/o cambio de giro de la anuencia municipal y/o licencia de funcionamiento se pagara la diferencia que exista entre el valor de la original y la otorgada, con la que este solicitando en ampliación o cambio de giro, siempre tomando el valor del salario mínimo que rija en la fecha de la solicitud.

Artículo 26. La revalidación o refrendo se hará a solicitud expresa del interesado y la expedición de la licencia se ajustará a los mismos requisitos aplicables a los trámites de licencia de reapertura de establecimientos, giros o actividades. En los casos de cambio de domicilio o de traspaso de establecimiento, se consideran como solicitud de licencia de apertura y no de revalidación o refrendo.

Artículo 27. La autoridad municipal podrá determinar, según el caso, cooperaciones para aportación de mejoras por concepto de expedición de licencias de uso de suelo, licencias para el funcionamiento a establecimientos, giros o actividades comerciales dentro del municipio, las cuales se determinarán tomando en consideración la naturaleza del establecimiento, el giro o actividad y atendiendo a los programas de gobierno tendientes a incentivar o restringir, actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios acordes a las condiciones económicas sociales y culturales de la comunidad municipal.

CAPÍTULO TERCERO De los horarios

Artículo 28. La actividad comercial y de servicios que se desarrolle dentro del municipio, se sujetará a los horarios siguientes:

I. Las 24 horas del día: Hoteles, moteles, casas de huéspedes, sitios para farmacias, droguerías, sanatorios, hospitales, clínicas, establecimientos de inhumaciones, servicios de grúas, estacionamientos, pensiones para vehículos, expendios de gasolina, de diesel y lubricantes. Las farmacias y droguerías deberán cubrir un horario de guardia nocturna conforme al calendario que el Ayuntamiento determine;

II. Hasta las 24:00 horas al día: Refaccionarias, talleres electromecánicos y vulcanizadoras. Los talleres mecánicos, los talleres de cambio y reparación de muelles, los de soldadura, balconería y los de hojalatería y pintura, Etc. de las 6:00 a las 21:00 horas;

III. Los baños públicos, de las 6:00 a las 20:00 horas de lunes a viernes; de las 6:00 a las 22:00 horas los sábados y de las 6:00 a las 18:00 los domingos;

IV. Mercerías, jugueterías, cristalerías, tiendas de regalos en general, pastelerías, rosticerías, misceláneas, peluquerías, salones de belleza, estéticas, librerías, papelerías, lecherías, pescaderías, fruterías, panaderías y carnicerías, y similares de las 7:00 a las 21:00, de lunes a domingos;

V. Fondas, loncherías y torterías, funcionarán de las 8:00 a las 24:00 horas, de lunes a domingo y se permitirá la venta de cerveza y vinos de mesa, sólo con alimentos de las 12:00 a las 22:00 horas, de lunes a sábado, y domingo de las 12:00 a las 24:00 horas;

VI. Las taquerías funcionarán de las 6:00 a las 24:00 horas de lunes a domingo;

VII. Los molinos de nixtamal y tortillerías, de las 6:00 a las 18:00 horas, de lunes a domingo;

VIII. Los expendios de materiales para construcción y madererías, de las 7:00 a las 20:00 horas, de lunes a sábado y domingo de 7:00 a 15:00 horas;

IX. Los mercados públicos de las 6:00 a las 19:00 horas de lunes a domingo, excepto tianguistas con venta de mayoreo, que funcionarán de las 6:00 a las 16:00 horas;

X. Las tiendas de abarrotes, centros comerciales y de auto-servicio, supermercados, lonjas mercantiles, vinaterías y comercios que expendan bebidas alcohólicas y de moderación en botella cerrada, podrán estar en funcionamiento de las 8:00 a las 21:00 horas, de lunes a sábado y domingos de las 9:00 a las 20:00;

XI. Los billares, con o sin autorización para vender cerveza con alimentos, funcionarán de las 11:00 a las 22:00 horas de lunes a sábado y los domingos de las 10:00 a las 20:00 horas, sin venta de cerveza. Queda prohibida la entrada a menores de edad y a miembros del ejército y de los cuerpos de seguridad pública que porten el uniforme correspondiente y portar arma;

XII. Las discotecas tendrán que abrir pistas de baile a partir de las 22:00 horas, centros nocturnos y salones de fiesta con música de cualquier clase, podrán operar de lunes a domingo de las 20:00 a las 02:00 horas y La pista para baile deberá funcionar desde la hora de apertura del lugar hasta el cierre del mismo. El usuario, por ninguna razón, podrá permanecer dentro del local después de haberse cerrado éste. Por ningún motivo, el acceso o la estancia en estos establecimientos podrán ser condicionados al consumo de bebidas alcohólicas; de la misma manera en ninguna circunstancia será obligatorio consumir bebidas alcohólicas por botella, ni podrán restringirse la asignación de mesas por la misma causa. Obligadamente, esta disposición deberá fijarse en lugares visibles al público dentro del establecimiento;

XIII. Las cantinas, bares y cervecerías funcionarán de lunes a domingo de las 11:00 a las 21:00 siempre que el consumo se realice en el interior de los locales;

XIV. Los restaurantes-bar, video bares y cafés cantantes, peñas, de lunes a domingo, de las 13:00 a las 23:00 horas. Los restaurantes bar que presten servicio de desayuno podrán operar de las 7:00 a las 12.00 hrs., sin venta de bebidas alcohólicas: durante el tiempo que estén en abiertos deberán colocar en forma visible, en el acceso, la carta de alimentos y bebidas, incluidos los precios. Los alimentos que ahí se mencionen deberán estar disponibles para la venta al público durante el servicio del establecimiento. Los restaurantes que no tengan autorización para la venta de cerveza, vinos de mesa y bebidas alcohólicas, podrán funcionar de lunes a domingo hasta las 24:00 horas del día;

XV. Los restaurantes, cafeterías y fuentes de sodas con autorización para venta de cerveza o vinos de mesa de lunes a domingo de las 12:00 a las 24:00 horas y los domingos de las 12:00 a las 19:00 horas. Estos podrán funcionar durante las 24:00 horas del día sin la venta de bebidas mencionadas. Los establecimientos durante el tiempo que estén en operación, deberán colocar en forma visible, en el acceso, la carta de alimentos, incluyendo precios;

XVI. Las pulquerías, de lunes a viernes de las 11:00 horas a las 18:00 horas y sábados de las 11:00 a las 15:00 horas;

XVII. Las salas cinematográficas y teatros de las 15:30 a las 24:00 horas de lunes a viernes, y sábados y domingos de las 9:30 a las 24:00 horas;

XVIII. Los establecimientos con juegos electromecánicos accionados con monedas o fichas, de lunes a viernes de las 11:00 a las 14:00 horas y de las 16:00 a las 24:00 horas y los sábados de las 11:00 a las 01:00 horas. Cuando los juegos electromecánicos se encuentren ubicados en el interior de comercios cuyo giro principal sea otro también podrán operar los domingos, de las 12:00 a las 20:00 horas;

XIX. Los establecimientos de venta y/o renta de video casetes, de lunes a domingo de las 10:00 a las 22:00 horas;

XX. Los establecimientos de compraventa de refacciones automotrices usadas, de las 9:00 a las 20:00 horas, de lunes a sábado y de las 9:00 a las 15:00 horas los domingos.

Artículo 29. Los establecimientos no señalados en el artículo anterior se sujetarán al siguiente horario: de lunes a sábado de 6:00 a las 22:00 horas, y domingos de 6:00 a 19:00 horas.

Cualquier comercio o prestador de servicios, que requiera ampliación de horario de los contemplados en este Reglamento, deberán solicitarlo ante el H. Ayuntamiento, quien previo análisis de dicha solicitud determinará la procedencia o improcedencia de la ampliación solicitada.

Artículo 30. Los centros comerciales de autoservicio y los destinados a la presentación de espectáculos públicos que cuenten con estacionamiento para los vehículos de los usuarios, deberán tener caseta de control en las áreas de entrada y salida o servicio de vigilancia, para dar protección a los vehículos que se encuentren en su interior.

Artículo 31. Queda prohibido en los establecimientos vender bebidas alcohólicas los días en las fechas en que rindan informes los Ejecutivos Federales, Estatal y Municipal. Queda prohibida la venta de bebidas alcohólicas de las 24:00 horas del día anterior a las 14:00 horas del día del informe. En las fechas en que se lleven a cabo elecciones federales, estatales o municipales, queda prohibida la venta de bebidas alcohólicas de las 20:00 horas del día anterior a las 24:00 horas del día de la elección.

No obstante lo dispuesto en el párrafo que antecede, la autoridad municipal podrá establecer horarios especiales para la suspensión de la venta y consumo de bebidas alcohólicas, señalando por escrito expresamente el día y horario que abarcará dicha suspensión.

Artículo 32. Las personas físicas o morales tienen la obligación de avisar a las autoridades municipales correspondientes, dentro del término de 15 días naturales en que se ejecute la baja o cierre del establecimiento respectivo.

CAPÍTULO CUARTO

Condiciones para el funcionamiento de los establecimientos comerciales y de servicios

Artículo 33. Los establecimientos mercantiles deberán cumplir con los requisitos siguientes:

I. Contar con licencia de funcionamiento vigente;

II. Contar con servicios sanitarios ajustados a lo establecido en el Reglamento de construcciones, cuando por las características del establecimiento se requieran de dos o más sanitarios, estos estarán separados para cada sexo;

III. Contar con el número de cajones de estacionamiento que establece el Reglamento de construcciones;

IV. Cumplir con las condiciones de funcionamiento, higiene, acondicionamiento ambiental, comunicación, seguridad de emergencias y seguridad estructural;

V. Impedir el acceso a las instalaciones a personas en estado de ebriedad evidente o bajo el influjo de estupefacientes.

Artículo 34. Los propietarios, administradores o dependientes de los establecimientos mercantiles y de servicio, tendrán las siguientes obligaciones:

I. Tener a la vista las licencias de uso específico de suelo y la de funcionamiento;

II. Exhibir en lugar visible al público y con caracteres legibles la lista de precios autorizados, que correspondan a los servicios que se proporcione en los espectáculos que se presenten. Tratándose de establecimientos que vendan diferentes productos, se marcarán los precios en cada uno de ellos;

III. Destinar exclusivamente el local para la actividad, actividades o giros a que se refiere la licencia;

IV. Prohibir en los establecimientos conductas que tiendan a la mendicidad y a la prostitución;

V. Impedir la entrada a personas armadas, exceptuando a los miembros de las corporaciones policíacas que se presenten en comisión de servicio;

VI. Prohibir que se crucen apuestas en el interior de los establecimientos;

VII. Respetar el aforo autorizado en los locales de servicio y en los que se presenten espectáculos públicos;

VIII. Acatar el horario autorizado, así como evitar que los clientes permanezcan en el interior del establecimiento después de concluir el mismo;

IX. Colocar en lugares visibles al público letreros con leyendas alusivas que indiquen las áreas de trabajo o zonas restringidas o de peligro o realización de las actividades propias del giro que se trate;

X. Abstenerse de utilizar la vía pública para prestación o realización de las actividades propias del giro que se trate;

XI. Cumplir además con las disposiciones específicas que para cada giro se señalan en las licencias de uso de suelo y funcionamiento.

SECCIÓN PRIMERA

DE LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN ENVASE CERRADO

Artículo 35. La venta al público de bebidas alcohólicas en envase cerrado se podrá efectuar en todos aquellos establecimientos cuya licencia de funcionamiento así lo establezca.

Artículo 36. La cerveza en envase cerrado, además de los lugares mencionados en el artículo anterior podrá venderse en depósitos, agencias, sub agencias y demás establecimientos autorizados para la distribución de este producto.

Artículo 37. Para los efectos de esta sección se consideran vinaterías, los expendios que en forma exclusiva venden bebidas alcohólicas en envase cerrado.

Artículo 38. Se prohíbe a los dueños, administradores o dependientes de los establecimientos mercantiles a que se refiere esta sección.

I. Expendir bebidas alcohólicas al copeo o permitir su consumo dentro del local;

II. Permitir que los clientes permanezcan en el interior después del horario autorizado, así como expendir bebidas alcohólicas a puerta cerrada;

III. Expendir bebidas alcohólicas a menores de 18 años o a personas en estado de ebriedad evidente.

SECCIÓN SEGUNDA

DE LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS AL COPEO

Artículo 39. La venta al público de bebidas alcohólicas al copeo, se podrá efectuar en cantinas, bares, video-bares, restaurantes, cabarets, discotecas, salones de fiestas, establecimientos de hospedaje y otros cuya licencia de funcionamiento así lo establezca.

Artículo 40. Para los efectos de este Reglamento se entien-

I. Cantina: El establecimiento mercantil donde, preponderantemente, se expenden bebidas alcohólicas al copeo para su consumo en el mismo sin alimentos;

II. Restaurante bar, video bar: Es el establecimiento mercantil que de manera independiente, pero dentro de un mismo local forma parte de otro giro y vende preponderantemente bebidas alcohólicas al copeo para su consumo pudiendo de manera complementaria presentar música viva, video grabada o espectáculos de variedad si así lo autoriza su licencia de funcionamiento. La sección destinada al bar, no podrá ser mayor a una cuarta parte de las dimensiones totales del giro;

III. Cervecería: El establecimiento mercantil, que sin vender otras bebidas alcohólicas expende cerveza para que se consuma en el interior del local;

IV. Pulquería: El establecimiento mercantil que sin vender otras bebidas alcohólicas expende pulque o sus derivados para su consumo en el interior del local o para llevar.

Artículo 41. Las licencias que se autoricen a los restaurantes para vender bebidas alcohólicas al copeo, se limitan exclusivamente para consumirse con alimentos.

Artículo 42. Previo permiso expedido por el Ayuntamiento, la cerveza en envase abierto podrá venderse en el interior de plazas de rodeos de media noche, estadios, arenas de box y lucha libre, y otros lugares en que se presenten espectáculos artísticos o deportivos. La venta de dicho producto deberá efectuarse en envases de cartón, plástico o de cualquier otro envase similar, quedando expresamente prohibida su venta en envase de vidrio o metálicos. Se prohíbe la venta de cerveza, y en general, todo tipo de bebidas alcohólicas en la vía pública, carpas, circos y salas de cine.

Artículo 43. Se autoriza expender en las ferias, romerías, kermés y festejos populares cerveza en envases abiertos, vinos y licores o pulques no envasados, previo permiso expedido por el Ayuntamiento, el interesado deberá presentar, cuando menos con cinco días hábiles anteriores a la fecha de celebración solicitud por escrito ante el propio municipio, con los siguientes datos:

- I. Nombre y firma del organizador responsable;
- II. Clase de festividad;
- III. Ubicación del lugar donde se realiza el evento;
- IV. Fecha de iniciación, terminación y horario del mismo;
- V. Autorización, en su caso, de la Secretaría de Gobernación.
- VI. Los permisos serán expedidos, previo pago de los derechos correspondientes y la vigencia de los mismos no excederá a la duración de la festividad de que se trate.

Artículo 44. Los propietarios de cantinas, bares, video-bares, cervecerías y pulquerías, deberán cumplir, además, con las disposiciones siguientes:

- I. Abstenerse de presentar espectáculos sin el permiso correspondiente.
- II. Vigilar que no se altere el orden público e
- III. Impedir el acceso a menores de 18 años, y a personas en estado de ebriedad.

IV. Obtener el permiso para presentar variedad y tener música viva.

CAPÍTULO QUINTO

De los cabarets y otros centros de diversión

Artículo 45. Se entiende por cabaret: el centro nocturno que presenta espectáculos y variedades, así como contar con una orquesta o conjunto musical, pista de baile, servicio de restaurante bar y estacionamiento.

Artículo 46. Se entiende por salón de baile: el centro de diversión con pista, orquesta o conjunto musical, destinado exclusivamente para esparcimiento del público el pago de admisión al establecimiento.

Artículo 47. Se entiende por salón de fiestas: el centro de diversión que cuenta con la pista para bailar y facilidades para la presentación de orquesta, conjunto musical o música grabada; servicio de restaurante, y bebidas alcohólicas, para reuniones particulares, sociales, culturales o convenciones y similares.

Artículo 48. Se entienden por salón discoteca: que tiene pista de baile, música viva, o grabada, videograbaciones y servicio de restaurantes y en donde asiste el público mediante el pago de entrada admisión. En los salones discoteca se podrá vender bebidas alcohólicas, siempre y cuando la licencia de funcionamiento así lo autorice.

Artículo 49. Se entiende por Peña: el establecimiento que proporcione servicio de restaurante con venta de vinos, licores y cerveza y en el que se ejecuta música folclórica por conjuntos o solistas.

Artículo 50. Los propietarios, administradores o titulares de las licencias de funcionamiento de los establecimientos a que se refiere este capítulo, están obligados a:

- I. Abstenerse de presentar los espectáculos autorizados, sin contar con el permiso correspondiente.
- II. Realizar o fomentar actos que atenten contra la moral y las buenas costumbres.
- III. Cuidar que no se altere el orden público.

Artículo 51. Se prohíbe a los propietarios de cabaret.

- I. Dar servicio en lugares distintos a las mesas y bares.
- II. Permitir la asistencia de personas que perciban comisión por consumo que hagan los asistentes.

Artículo 52. Queda prohibido en los salones de baile, permitir la introducción y consumo de bebidas alcohólicas.

Artículo 53. Para celebrar bailes, y otros actos sociales en los clubes, asociaciones, centros de recreo o círculos sociales, que no tengan licencia, como salones de baile, se requiere permiso del Ayuntamiento. Los organizadores de eventos serán responsables de guardar el orden y a no expender bebidas alcohólicas a quienes se encuentren en estado de ebriedad evidente, o bajo el influjo de alguna droga.

Artículo 54. Para los efectos de este Reglamento, se consideran establecimientos de hospedaje los hoteles, moteles, departamentos amueblados y desarrollos con sistema de tiempo compartido, campos para casas móviles, casas de huéspedes y albergues mediante el pago de un precio determinado.

Artículo 55. En hoteles, moteles, apartamentos amueblados y desarrollos de tiempo compartido, podrán instalar servicios complementarios restaurantes, cabarets, bares, video-bares, peluquerías, salones de belleza, baños, lavanderías, planchadurías y tintorerías, así como giros necesarios para la mejor prestación del servicio, siempre que sean compatibles por la licencia de funcionamiento.

Artículo 56. Los establecimientos de hospedaje autorizados, deberán tener los locales que formen parte del giro correspondiente, separados por muros, cancelas, mamparas o desniveles instalados de tal modo que eviten molestias a los huéspedes en sus habitaciones.

Artículo 57. La licencia complementaria para el servicio de bar, autoriza también la prestación de este servicio en las habitaciones.

Artículo 58. Los propietarios de las licencias de funcionamiento de los establecimientos mercantiles que presten servicios de hospedaje, tendrán las obligaciones siguientes:

I. Exhibir en lugares visible para el público y con caracteres legibles, la tarifa de hospedaje, horario de vencimiento, la de los servicios complementarios autorizados y el aviso de que cuenta con caja de seguridad para la guarda de valores.

II. Llevar el control de llegada y salida de huéspedes, con anotación en libros y tarjetas de registro de sus nombres, ocupación, origen de procedencia y lugar de residencia.

III. Colocar en cada una de las habitaciones, en un lugar visible, un ejemplar del Reglamento Interno del establecimiento sobre la Prestación de los Servicios.

IV. Denunciar ante las autoridades competentes a los responsables por faltas administrativas o de presuntos delitos cometidos en el interior del establecimiento.

V. Dar aviso al Ministerio Público cuando alguna persona fallezca dentro del establecimiento.

VI. Dar aviso al Ministerio Público cuando alguna persona fallezca dentro del establecimiento.

VII. Solicitar, en caso de urgencia los servicios médicos públicos o particulares para la atención de los huéspedes e informar a la autoridad sanitaria cuando se trate de enfermedades contagiosas.

VIII. Cumplir con las normas establecidas en la Ley Federal de Turismo, y de sus disposiciones reglamentarias.

IX. Mantener limpios: camas, ropa de cama, piso, muebles y servicios sanitarios.

X. Dar aviso por escrito a la Tesorería de la suspensión de actividades del establecimiento, indicando las causas que la motivaron, así como el tiempo probable que dure dicha suspensión.

Artículo 59. La Oficina de Reglamentos y Espectáculos, vigilará el cumplimiento de este Reglamento:

I. Requerir a los comerciantes, industriales o prestadores de servicios públicos que acrediten tener en vigor la licencia de uso específico del suelo y la de funcionamiento.

II. Practicar visitas de verificación a los establecimientos para supervisar si vienen cumpliendo con los horarios establecidos en la licencia de funcionamiento.

III. Entregar el original del acta y de la boleta de infracción al propietario administrador o empleado del negocio, quien en un plazo no mayor de setenta y dos horas, deberá presentarse en la Oficina de Reglamentos y Espectáculos para que, de conformidad con la garantía de audiencia, manifieste lo que a sus intereses legales convenga; transcurridas las setenta y dos horas a que se refiere el párrafo anterior sin que el infractor se haya presentado, se resolverá en el acta que para tal efecto se levante, si existe o no violación a los ordenamientos legales aplicables y se ordenará se le haga conocer al interesado a la brevedad posible.

IV. Clausurar los negocios infractores, por las causas que señala el presente Reglamento a los ordenamientos legales aplicables al caso.

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS

CAPÍTULO PRIMERO

Disposiciones Generales

Artículo 60. Corresponde a la Oficina de Reglamentos y Espectáculos, la aplicación de las disposiciones en todo lo relativo a espectáculos en el municipio.

Artículo 61. La Oficina de Reglamentos y Espectáculos, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Clausurar los negocios infractores, por las causas que señala el presente Reglamento a los ordenamientos legales aplicables al caso.

II. Revisar los locales y salas de espectáculos.

III. Autorizar el funcionamiento de locales y salas de espectáculos.

IV. Autorizar los horarios por función.

V. Establecer las condiciones en que se presentarán los servicios en los espectáculos.

VI. Autorizar las tarifas ordinarias o extraordinarias de los espectáculos.

VII. Autorizar los espectáculos o funciones a celebrarse.

VIII. Autorizar la venta de boletos, cuidando siempre que no rebase el aforo del local.

IX. Marcar la entrada del espectáculo, con base en la edad del espectador.

X. Regular la venta de bebidas y alimentos en los locales y salas de espectáculos.

XI. Permitir el establecimiento de locales comerciales y oficinas en las salas de espectáculos, cuidando lo relativo a la seguridad de los espectadores.

XII. Las demás que las leyes federales, estatales y municipales les señalen.

Artículo 62. Para los efectos del presente Reglamento son espectáculos públicos, de manera enunciativa:

I. Las exhibiciones cinematográficas.

II. Las representaciones teatrales y las funciones de variedades.

III. Las funciones de box, lucha y artes marciales.

IV. Las audiciones musicales de cualquier naturaleza.

V. Las carreras de automóviles, bicicletas, caballos, perros o de cualquier otro vehículo o animal.

VI. Los juegos mecánicos, eléctricos o ferias públicas.

VII. Los circos, carpas y salones de fiestas infantiles.

VIII. Las corridas de toros, charreadas y jaripeos.

IX. Los encuentros o juegos profesionales de fútbol, béisbol y todos aquellos en que el público pague una determinada cantidad de dinero para presenciar un espectáculo.

Artículo 63. Los espectáculos podrán quedar exentos del cobro de derechos por parte del Ayuntamiento, cuando sean con fines benéficos, lo que deberán comprobar los organizadores ante dicha autoridad, y hayan recabado previamente la autorización correspondientes.

Artículo 64. Las salas o locales de espectáculos para funcionar deberán contener:

I. Salidas de emergencia suficientes para desalojar al público en caso de siniestro.

II. Escaleras exteriores de emergencia, si el local tiene dos o más niveles.

III. Dispositivos apropiados contra incendio, tales como riego en techo, extintores, mangueras y tomas de agua para ellas y todos los elementos que la Unidad de Protección Civil municipal, considere necesarios para brindar la máxima seguridad a los espectadores.

IV. Butacas numeradas, en teatros o donde se venda la localidad con este control.

V. Sanitarios de uso público, con las máximas medidas de higiene.

VI. Luces de seguridad, o planta de luz propia, cuando el espectáculo lo amerite.

VII. Contar con dictamen de peritos sobre resistencia de materiales de construcción, en base al aforo, en caso de que las salas de espectáculos, cuenten con un segundo piso.

VIII. Estacionamiento adecuado en el local, para vehículos con vigilancia permanente.

IX. Sistemas de ventilación natural o mecánicos.

X. Instalaciones que permitan la correcta visibilidad y audición a los espectadores.

XI. Espacios libres de acceso al público, así como servicios de vigilancia y fumigación periódica.

XII. Todas las demás que las autoridades federales, estatales y municipales impongan.

Artículo 65. Queda estrictamente prohibida la entrada a menores de seis años a cualquier sala o local de espectáculo, cuando no vayan acompañados de una persona mayor que se responsabilice de sus actos y seguridad y siempre y cuando el espectáculo de que se trate sea apto para menores.

Artículo 66. Se prohíbe la entrada a menores de edad en: centros nocturnos, discotecas, cabarets, funciones de variedades, billares, películas de clasificación "C" y cualquier otro espectáculo que por su contenido pueda ser nocivo para la salud mental del menor.

Artículo 67. Se prohíbe la venta de boletos en número mayor al aforo a los lugares existentes en las salas o locales de espectáculos.

Artículo 68. El Ayuntamiento oyendo la opinión de la Oficina de Reglamentos y Espectáculos, podrá conceder la utilización de locales o sala de espectáculos para fines distintos a los que se autorizó su funcionamiento, mediante la solicitud respectiva y atendiendo la opinión de los técnicos en la materia, siempre y cuando no se contravengan disposiciones de este ordenamiento y no se afecten derechos de terceros.

Artículo 69. Sólo podrá autorizarse la construcción y funcionamiento de cinematógrafos, de teatros y salas de conciertos conforme al plan de desarrollo municipal que contiene los usos de suelo y deberán obtener previamente a su funcionamiento, la conformidad de la Unidad de Protección Civil acerca de todas las medidas que deberán adoptarse en casos de siniestros.

Artículo 70. Para obtener autorización o permisos para la presentación de cualquier espectáculo de los mencionados en este Reglamento, el empresario deberá cumplir con los siguientes requisitos.

I. Solicitar la autorización respectiva de la oficina de reglamentos por escrito y en triplicado, mencionando el tipo de espectáculo por presentar, así como el costo de entrada, número de boletos, horario de inicio y duración del espectáculo, la clase de repertorio que se piensa explotar o el elenco artístico.

II. El comprobante de propiedad o arrendamiento del establecimiento donde se pretende montar el espectáculo.

III. Estar al corriente del pago de sus impuestos y cargas fiscales que se deriven de la materia, sean federales, estatales y municipales.

IV. Pagar al municipio los derechos correspondientes.

CAPÍTULO SEGUNDO

De los requisitos de autorización

Artículo 71. Los establecimientos de particulares destinados a espectáculos y diversiones deberán sujetarse a las disposiciones siguientes:

I. Obtener licencia o permiso de la autoridad municipal competente y de las autoridades federales y estatales cuando las leyes y reglamentos así lo requieran.

II. Pagar las contribuciones que se deriven de las leyes federales, estatales y municipales.

III. Llevar el boletaje ante el departamento y oficina municipal correspondiente para los efectos de su autorización y control.

IV. Ajustarse a las normas de seguridad que determine el Ayuntamiento y cuando los establecimientos tengan locales fijos, deberán tener además como medida de seguridad las siguientes:

V. Puertas de emergencia.

VI. Equipo para control de incendios.

VII. Equipo de primeros auxilios.

a) Equipo de alarmas contra incendio.

b) Teléfono público.

c) No rebasar el aforo del local

d) Sujetarse a los horarios y tarifas aprobadas por el Ayuntamiento.

e) Inspección de la Unidad de Protección Civil y Responsiva para las Instalaciones eléctricas y sanitarias.

Artículo 72. La oficina de reglamentos determinará qué espectáculos o diversiones públicas no podrán expender bebida alcohólicas, consideradas como tales todas aquellas que contengan más de seis grados de alcohol.

Artículo 73. El horario señalado en la solicitud respectiva deberá ser respetado para el inicio del espectáculo anunciado, el cual podrá ser modificado cuando exista causa justificada a juicio de la oficina de reglamentos, tomando en cuenta la comodidad de los usuarios.

Artículo 74. En lo referente a los espectáculos taurinos (rodeo de Media Noche, de box o lucha), independientemente de que deberán sujetarse al presente Reglamento para su presentación en éste municipio, para el desempeño de su funcionamiento, se regirán por el Reglamento respectivo que los rige.

Artículo 75. La responsabilidad de los espectáculos, estará a cargo de la persona que designe la autoridad municipal correspondiente y en su defecto al inspector de espectáculos en turno.

Artículo 76. La persona que preside el espectáculo, es la autoridad competente para decidir de los asuntos inmediatos y en consecuencia, las determinaciones que dicte serán debida-

mente respetadas y de su exclusiva responsabilidad, pudiendo en todo caso solicitar el auxilio de la fuerza pública para lograr su cumplimiento.

Artículo 77. Cuando durante el espectáculo se cometiere una falta que amerite imposición de una sanción la autoridad que presida dictará las medidas encaminadas a asegurar al responsable, poniéndolo a disposición inmediata de la Policía Municipal o del Ministerio Público, según sea el caso.

Artículo 78. Los oficiales de la policía comisionados en un espectáculo estarán bajo las órdenes de la autoridad que asista al evento y tener conocimiento de las disposiciones que determina este Reglamento.

Artículo 79. La autoridad que preside el espectáculo resolverá de plano cualquier eventualidad que surgiera durante el espectáculo:

I. Cuando un artista se niega a tomar parte del espectáculo, teniendo la obligación de hacerlo.

II. Cuando un espectador reclame la devolución del importe de su localidad por alteración del programa.

III. Cuando una empresa pretenda suspender un espectáculo por causas justificadas o injustificadas.

Artículo 80. La decisión de la autoridad, a que se refiere el artículo anterior, sólo puede referirse a las funciones cuyos carteles se hayan hecho públicos dejando expedita la acción de los particulares, para quien así lo deseara, la ejercite ante la Procuraduría Federal del Consumidor, o ante quien corresponda.

Artículo 81. Cuando un espectáculo en que directa o indirectamente, ofenda el pudor, a la moral y ataque a las instituciones, la autoridad que presida consignará el caso a la oficina de reglamentos, sin perjuicio de hacer las gestiones necesarias para que sean retiradas todas las alusiones y ofensas o el mismo espectáculo.

Artículo 82. La autoridad municipal correspondiente no autorizará ningún programa de espectáculos, si la empresa solicitante no acredita contar con la autorización que para la prestación del mismo tenga de los autores o sus representantes legales.

Artículo 83. El programa de un espectáculo que se presenta a la autoridad Municipal para su autorización será el mismo para el público, y se dará a conocer por medio de carteles que sean fijados en las áreas del local en los que se presente el espectáculo y en las calles, de acuerdo con las disposiciones que al efecto se dicte, relativas a fijación de carteles en los muros.

Estos programas serán cumplidos estrictamente; en caso contrario, se aplicaran las sanciones que correspondan, salvo caso fortuito o de fuerza mayor.

Artículo 84. Queda estrictamente prohibida la colocación de carteles que atenten contra el pudor y las buenas costumbres, que por naturaleza despierten el morbo y los bajos instintos. La violación a este artículo será sancionada con multa de 10 a 500 días de salario mínimo general vigente en la zona en el momento de la infracción, y clausura del establecimiento hasta por 30 días y en caso de reincidencia, la clausura definitiva del local y la cancelación de licencia respectiva.

Artículo 85. Las empresas de espectáculos deberán otorgar en comodato gratuito sus locales al Ayuntamiento, por lo menos una vez al año, en las fechas que previamente el propio Ayuntamiento les señale, para actos que por su naturaleza requieran del local que aquellas regentean, para ello tendrán derecho a cobrar únicamente la cantidad que su papeleta arroje, sin que por ningún motivo aumente el monto de esa suma.

Artículo 86. Las empresas designarán un representante legal, ante la Autoridad Municipal, por lo menos con tres días antes de iniciar la función primera de la temporada y señalará el domicilio de dicho representante.

Esto sin perjuicio de que para los efectos de este Reglamento se tenga por domicilio de la empresa y de su representante el local que aquella regentee.

Artículo 87. La persona o personas que designe el Ayuntamiento por conducto de la oficina correspondiente, tendrán libre acceso a todos los centros de diversiones.

Todos los espectáculos deberán tener a disposición del Ayuntamiento un palco o localidades para el caso expresado en la primera parte de este artículo, en la inteligencia de que podrá la empresa disponer de los mismos, cuando media hora antes de comenzar el espectáculo no hayan sido solicitados o apartados por la autoridad respectiva.

CAPÍTULO TERCERO De la inspección de espectáculos

Artículo 88. Los inspectores de espectáculos, además de asumir la representación directa de la autoridad, tendrán bajo sus órdenes a la policía comisionada en dichos eventos para hacer respetar y exigir el cumplimiento de sus resoluciones, teniendo los deberes y atribuciones siguientes:

I. Cerciorarse de que el programa esté autorizado con el sello del Ayuntamiento, a quien corresponde otorgar la licencia para que el espectáculo se efectúe no permitiendo el inicio del mismo, si no se le exhibe el programa autorizado.

II. Comprobar que la fecha y orden del espectáculo sea el mismo que conste en la solicitud de licencia y en los carteles fijados para propaganda, en caso de haberlos.

III. Exigir que el espectáculo inicie a la hora anunciada.

IV. Impedir que se venda mayor número de boletos que los autorizados, así como una cantidad mayor a las localidades que tenga el lugar del espectáculo.

V. Revisar que las instalaciones, tal como lo previene el presente Reglamento, tengan teléfono, y que estos aparatos estén en perfecto estado de servicio. Asimismo, contará con los equipos contra incendio y las salidas de emergencias correspondientes.

VI. Revisar que las instalaciones, tal como lo previene el presente Reglamento, tengan teléfono, y que estos aparatos estén en perfecto estado de servicio. Asimismo, contará con los equipos contra incendio y las salidas de emergencias correspondientes.

VII. Hacer desalojar a los concurrentes que permanezcan en los pasillos y departamentos destinados a la comunicación directa con la sala de espectáculos e impedir que se agreguen sillas en los pasillos.

VIII. Cuidar de que las empresas exhiban los suficientes anuncios a la vista del público, en los que se advierta la prohibición de fumar en el interior de la sala de espectáculo.

IX. La empresa deberá evitar que en el foro donde se desarrolle el espectáculo, permanezcan personas ajenas al mismo, la desobediencia o resistencia a tal indicación, será sancionada de acuerdo a las disposiciones legales correspondientes;

X. La empresa deberá evitar que en el foro donde se desarrolle el espectáculo, permanezcan personas ajenas al mismo, la desobediencia o resistencia a tal indicación, será sancionada de acuerdo a las disposiciones legales correspondientes;

XI. Rendirán diariamente, sin excepción ni pretexto, un informe detallado a la jefatura de la oficina de espectáculos del Ayuntamiento, donde den cuenta de las novedades que hubieran ocurrido durante el desarrollo de su comisión.

XII. Vigilarán que todas las prescripciones emanadas de este Reglamento sean exactamente cumplidas por quien corresponda y darán cuenta a la oficina de espectáculos del H. Ayuntamiento de las infracciones que se comentan.

Señales para evacuación y demás normas de protección civil.

Procurar espacios para discapacitados.

Artículo 89. Las taquillas de venta de boletos se deberán abrir al público con cuatro horas de anticipación los días de función vespertina y nocturna, y con dos horas de anticipación cuando se trate de funciones por la mañana. Al abrir taquillas, deberá existir la dotación suficiente de boletos, incluyéndose los numerados; solamente las localidades destinadas a las tarjetas de abono, a las de los propietarios del centro de espectáculos, a las reservadas a las autoridades y a las de prensa, que serán separadas por la empresa. Que serán separadas por empresa se faculta a la empresa fijar una, dos o más taquillas, según las necesidades del espectáculo.

Artículo 90. Todos los boletos que se expidan en las taquillas de los teatros, cines y demás deberán estar numerados y previamente autorizados con el sello de la oficina correspondiente.

Artículo 91. Queda prohibido a las empresas de espectáculos vender, mayor número de localidades de las que arroje el cupo técnico del centro de diversiones. Queda asimismo, terminantemente prohibido colocar sillas en los pasillos y en los lugares destinados al tránsito del público. La infracción de este artículo será sancionada con multa a juicio de la oficina municipal correspondiente.

Artículo 92. Las empresas deberán tener el personal suficiente encargado para instalar a los espectadores en sus respectivas localidades, cuando éstas sean numeradas.

Artículo 93. Los precios de entrada serán justamente los que fijará el programa y por tanto, no podrán ser, bajo ningún motivo o concepto, modificados ni sufrir alteraciones.

Artículo 94. Las funciones teatrales y en general toda clase de espectáculos públicos, comenzarán exactamente a la hora señalada en los respectivos programas, los entre actos serán de 15 minutos como máximo y sólo por causa justificada y con permiso de la Autoridad podrán prolongarse. La falta de cumplimiento de lo dispuesto por este artículo, será sancionada con una multa de 50 a 200 días de salario mínimo general vigente en la zona en el momento de la infracción.

Artículo 95. Una vez autorizado el programa por la autoridad municipal, sólo ésta o quien la represente podrá, de acuerdo con este Reglamento, autorizar alguna variante, pero únicamente por causa de fuerza mayor; la empresa pondrá en conocimiento de la autoridad toda modificación que después de autorizados los programas del mismo introduzcan en el orden y formas del espectáculo, expresando la causa que la forma obedezca.

Artículo 96. En las funciones de beneficio, extraordinarias, entre otras, en que tomen parte artistas o personas que perte-

nezcan a la empresa, se acompañará a la solicitud de permiso, cartas firmadas por dichos artistas comprometiéndose a tomar parte en aquella función, las cuales quedarán por este hecho comprendidas en el artículo anterior.

Artículo 97. Toda variación en el programa de un espectáculo, se anunciará en los sitios donde la empresa fija habitualmente sus carteleras siempre y cuando cuente con el tiempo necesario para ello, quedando obligada toda empresa a fijar en las ventanillas de expedición de boletos y demás sitios visibles del local, toda variación del programa, explicando al público la causa que obliga a la modificación y haciendo constar que ha sido hecho, con la debida autorización del H. Ayuntamiento a través de la oficina correspondiente.

Artículo 98. Tendrán acceso a los espectáculos sin el registro de boletos, los directores, y cronistas de espectáculos de los periódicos, quienes bastará presentar la credencial de la redacción a la cual pertenecen y certificada por la oficina municipal correspondiente.

Artículo 99. Las empresas de espectáculos públicos anunciarán en los programas, si los boletos de entrada se expenden para función corrida o para una sola función.

Artículo 100. Las empresas enviarán diariamente a la oficina municipal correspondiente, una copia del espectáculo que regentean, con el objeto de gestionar la autorización correspondiente de la inspección de los espectáculos.

Artículo 101. La celebración de un espectáculo autorizado, sólo puede suspenderse por causas de fuerza mayor o por ausencia de espectadores, la empresa deberá obtener el permiso previo de la autoridad para la suspensión del espectáculo, el inspector tiene la facultad de otorgar el permiso, siempre que los concurrentes estén conformes y debiendo reintegrarse a ellos el importe que hubieren pagado por la localidad.

Artículo 102. En caso de que el inspector no cumpliera sus obligaciones de conformidad a lo previsto en el presente Reglamento, el jefe de la oficina de espectáculos, deberá imponerle las medidas disciplinarias que el Reglamento interior de trabajo señale.

CAPÍTULO CUARTO De los espectadores

Artículo 103. Los espectadores, cuando tengan motivo de queja contra la empresa o los actores, harán del conocimiento de la autoridad respectiva o en su defecto ante el inspector de espectáculos del H. Ayuntamiento.

CAPÍTULO QUINTO

CAPÍTULO SEXTO

CAPÍTULO SÉPTIMO

De las carreras de automóviles, bicicletas, caballos, perros y otros vehículos y animales

Artículo 117. Podrán establecerse autódromos, velódromos, hipódromos, galgódromos y otros centros para carreras de vehículos y animales diversos en el municipio, para lo cual se requerirá autorización del Ayuntamiento, por conducto de la oficina de espectáculos, además de cumplir con los requisitos previos establecidos por las autoridades federales y estatales.

Artículo 118. Las tribunas de autódromos, velódromos, hipódromos, galgódromos y demás locales similares, podrán dividirse en:

- I. Palcos.
- II. Sombra.
- III. Sol.
- IV. Áreas Generales.

En todo caso, los asientos o localidades deberán estar numerados.

Artículo 119. Todas las tribunas tendrán una separación tal de las pistas, que evite cualquier accidente a los espectadores durante la celebración de carreras; este requisito deberá ser vigilado cuidadosamente por las autoridades municipales competentes.

Artículo 120. Habrá instalaciones especiales para los jueces de los eventos, en donde además, se instalarán tableros luminosos a la vista del público a fin de que pueda identificar a los triunfadores de los certámenes debiendo transmitir por el sonido local el nombre de los vencedores.

Los eventos deben contar con las autorizaciones estatales y/o federales que se requieran.

CAPÍTULO OCTAVO De las ferias, juegos mecánicos y eléctricos

Artículo 121. Podrán instalarse ferias, juegos mecánicos y eléctricos en la jurisdicción del municipio, siempre y cuando se reúnan las siguientes condiciones:

- I. Permiso expreso de la oficina Municipal correspondiente.
- II. Contar con la póliza de fianza vigente que garantice posibles daños a los usuarios.

III. Contar con lugar apropiado para ello y que reúnan las condiciones de seguridad e higiene.

IV. Que no molesten ni pongan en peligro la vida de los usuarios y vecinos del lugar donde se ubiquen, así como de sus bienes y propiedades.

V. Que las empresas explotadoras de tales juegos y ferias se comprometan a mantenerlas en un estado técnico y mecánico en óptimas condiciones.

VI. Que las empresas explotadoras se hagan responsables de los daños y perjuicios que ocasionen en la vía pública o camellones donde se instalen dichas ferias y juegos, siempre y cuando les sean imputables.

VII. Que cuenten con planta propia de luz.

CAPÍTULO NOVENO

De los circos y salones de fiestas infantiles

Artículo 122. Los empresarios de estos espectáculos o los de diversión deberán presentar ante la autoridad municipal para su autorización los planos arquitectónicos, los que además deberán acatar lo dispuesto por las leyes y reglamentos vigentes en la materia.

Artículo 123. Las salas de fiestas infantiles no podrán ser establecidas en casa habitación, ya que en tal caso serán clausuradas y los infractores serán sancionados.

Artículo 124. Para su funcionamiento, los circos establecidos en carpas, deberán presentar certificado de seguridad expedido por perito especializado y deberán pasar la revisión de los inspectores municipales correspondientes, a efecto de proporcionar la máxima seguridad a los espectadores.

Siempre se ubicarán en lugares abiertos y explanadas en los que haya fácil acceso de vehículos para que no se entorpezca el tránsito y la circulación vial.

Artículo 125. Los circos, fijos como carpas, tendrán las instalaciones que señalan en el presente Reglamento.

Artículo 126. Los locales de circos y fiestas infantiles serán utilizados para la celebración de espectáculos sólo con la correspondiente autorización, los infractores serán sancionados.

Artículo 127. Los circos y carpas que se instalen en el municipio, serán responsables de la vía pública o camellones.

CAPÍTULO DÉCIMO

Salones de boliche, de billar y juegos electromecánicos

Artículo 128. En los salones de boliche y de billar, se podrán practicar como actividades complementarias, los juegos de ajedrez, dominó, damas, tenis de mesa y otros juegos similares.

Artículo 129. Las escuelas, academias, clubes y locales donde se practiquen el boliche y el billar, se sujetarán a las disposiciones de este ordenamiento.

Artículo 130. A los salones de boliche, podrán entrar las personas de cualquier edad para disfrutar de las instalaciones y servicios autorizados; a los de billar únicamente las personas mayores de 18 años.

Artículo 131. En los salones de boliche se dispondrán de cinco casilleros como mínimo por mesa. Asimismo, deberán contar con instrucciones, equipo de desinfección para los zapatos de alquiler, y en general, todo lo necesario para la práctica de este deporte.

Artículo 132. En el caso de celebración de torneos, si se cobra cuotas, los titulares de las licencias deberán recabar el correspondiente permiso de la Tesorería.

Artículo 133. Los aparatos de juegos mecánicos, electromecánicos, electrónicos y de video, funcionarán sujetándose a los requisitos siguientes:

I. Los locales respectivos deberán tener las condiciones que exige el Reglamento de construcciones;

II. Los aparatos destinados a estos juegos podrán funcionar en locales.

a) Específicamente dedicado a ese fin, con la autorización de la Tesorería;

b) Específicamente dedicado a ese fin, con la autorización de la Tesorería;

c) No podrán ubicarse a menos de 200 metros de distancia de escuelas de enseñanza primaria y secundaria;

d) No podrá permitirse la entrada en horarios escolares, a menores de 14 años los días lunes a viernes, excepto en días festivos y periodos de vacaciones.

e) Las instrucciones de operación de los aparatos deberán estar escritas en idioma español:

f) Se deberán bloquear las ranuras de los aparatos cuando éstos se encuentren fuera de servicio, a efecto de evitar que los usuarios depositen alguna moneda.

133 Bis. Asimismo se deberán acatar las siguientes disposiciones:

a) Los que funcionen en locales cerrados deberán tener entre sí, una distancia mínima de 90 centímetros para que el usuario lo utilice cómodamente, y se garantice su seguridad y la de los espectadores;

b) Deberán ser sometidos a fin de asegurar su funcionamiento adecuado.

Artículo 134. Es obligación de los titulares de las licencias de funcionamiento de los giros a que se refiere esta sección:

I. Solicitar a la Tesorería la autorización de sus tarifas para la operación de las máquinas o aparatos, y hacer el pago del impuesto correspondiente:

II. Tener a la vista del público la tarifa autorizada y duración del funcionamiento de las máquinas o aparatos y del horario de los establecimientos;

III. Prohibir que se fume en el interior del local y se ingieran bebidas alcohólicas.

IV. Cuidar que el ruido generado por el funcionamiento de las máquinas o aparatos no rebase los decibeles máximos permitidos, acatando al efecto las disposiciones de la autoridad competente.

CAPÍTULO UNDÉCIMO

CAPÍTULO DUODÉCIMO

De las canchas y estadios de fútbol

Artículo 138. Las canchas y estadios de fútbol, para su operación y funcionamiento, deberán contar con el permiso expreso de la autoridad municipal correspondiente.

Artículo 139. Los estadios de fútbol deberán contar con tribunas que podrán dividirse en:

I. Palcos.

II. Preferente.

III. General.

En todo caso, los asientos o localidades deberán estar numerados para comprobar su capacidad o aforo físico.

Artículo 140. Los estadios de fútbol deberán contar con vestidores y baños para futbolistas, personal de campo y público.

Artículo 141. Los estadios de fútbol, deberán contar con enfermería y ambulancia para atender los casos imprevistos de lesiones o accidentes de los deportistas que actúen; dicha enfermería deberá estar atendida por un médico autorizado por el Ayuntamiento.

Artículo 142. Los estadios de fútbol, deberán tener las medidas establecidas por los reglamentos profesionales de fútbol, dejándose los accesos a la capacidad para el público en razón al interés de la empresa que los explote.

Artículo 143. Cuando pretendan establecerse canchas y estadios de fútbol en los clubes deportivos, deberá incluirse dentro de la solicitud de operación y funcionamiento, toda la información necesaria a fin de que se compruebe que cumplen con lo dispuesto por el presente Reglamento.

CAPÍTULO DECIMOTERCERO

TÍTULO TERCERO

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO PRIMERO

Disposiciones Generales

Artículo 152. La aplicación de sanciones administrativas que procedan por infracción al presente ordenamiento, serán sin perjuicio de que se exija el pago de las obligaciones fiscales y de las demás sanciones que impongan otros ordenamientos legales aplicables, con independencia de la responsabilidad de carácter judicial en que hubiere incurrido el infractor.

Artículo 153. Para la aplicación de las sanciones correspondientes, se tomará en cuenta la gravedad de la infracción, el daño que con ésta se hubiere causado a la Administración Pública y/o a la Hacienda Municipal, a la libre concurrencia o a terceros, las condiciones económicas del infractor y la conveniencia de suprimir toda práctica tendiente a la omisión del cumplimiento de obligaciones fiscales o para evadir de cualquier otra forma las disposiciones legales aplicables.

Artículo 154. Por violación a las disposiciones contenidas en el presente ordenamiento, procederán las sanciones siguientes:

I. Amonestación.

II. Multa de 50 a quinientos días de salario mínimo general vigente en el municipio, al momento en que se cometa la infracción.

III. Suspensión temporal o cancelación de la licencia de funcionamiento.

IV. Revocación de la autorización o permiso respectivo.

V. Clausura temporal o definitiva.

VI. Arresto administrativo hasta por treinta y seis horas.

Si el infractor fuere jornalero, obrero o perteneciente a grupos étnicos, se le sancionará con multa de un día de salario mínimo.

Artículo 155. En los casos de clausura, cancelación de la licencia, funcionamiento o arresto, así como la revocación de autorizaciones o permisos, corresponderá a la oficina de reglamentos del Ayuntamiento, previo acuerdo con el Presidente Municipal o del funcionario en quien se delegue dicha atribución, la imposición de tales sanciones. Cuando de estas circunstancias concurrieren con una sanción pecuniaria, la oficina de reglamentos remitirá a la Tesorería Municipal, y con el original del propio expediente continuará el procedimiento respectivo para la imposición de las sanciones a que se refiere este artículo.

Artículo 156. La sanción que se imponga a los infractores del presente Reglamento deberá ser cubierta ante la Tesorería Municipal dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la de su imposición; en caso contrario, la citada dependencia iniciará el procedimiento administrativo de ejecución, para obtener el pago de las multas que hubieren quedado insolutas.

Artículo 157. Corresponderá a la oficina de reglamentos la vigilancia del cumplimiento del presente ordenamiento, así como la calificación jurídica que determine, en el caso concreto, si la persona de que se trate ha incurrido o no en infracción.

Para tal efecto, la dependencia señalada concederá a los presuntos infractores la correspondiente garantía de audiencia conforme al artículo 9° de la Constitución Política del Estado de Veracruz y hecho lo anterior determinará la procedencia o improcedencia de la misma; en el primer caso, deberá remitir de inmediato a la Tesorería Municipal copia del acta respectiva, para que esta dependencia efectúe el cobro de la sanción pecuniaria impuesta.

CAPÍTULO SEGUNDO De las Infracciones

Artículo 158. Son infracciones de los comerciantes, industriales o prestadores de servicios:

Arresto administrativo hasta por treinta y seis horas.

I. Iniciar operaciones sin las licencias de uso de suelo y la de funcionamiento correspondiente.

II. No tener en lugar visible la licencia que ampare el funcionamiento de su establecimiento.

III. Alterar los comprobantes de pago de derechos y otras obligaciones fiscales o los objetos que se utilicen oficialmente como medio de control fiscal.

IV. Tener en los giros instalaciones diversas de las aprobadas por el Ayuntamiento o modificarlas sin aviso y sin la autorización correspondiente.

V. Omitir el aviso de la suspensión de actividad en un plazo que no exceda de diez días hábiles.

VI. Funcionar con giro diferente al autorizado.

VII. No tramitar la renovación de la licencia de funcionamiento dentro de los plazos que señala este Reglamento u otros ordenamientos legales.

VIII. No tramitar la renovación de la licencia de funcionamiento dentro de los plazos que señala este Reglamento u otros ordenamientos legales.

IX. Arrendar, enajenar o traspasar la licencia, permiso o autorización de funcionamiento sin previa anuencia del Ayuntamiento.

X. Cambiar o ampliar su giro sin permiso del Ayuntamiento.

XI. Realizar actividades propias de su giro en días en que obligatoriamente deban suspender sus labores.

XII. Funcionar fuera del horario establecido.

XIII. Las demás que establezcan el presente Reglamento y otros ordenamientos legales.

CAPÍTULO TERCERO De las sanciones

Artículo 159. A los comerciantes, industriales o prestadores de servicio que incurran en cualquiera de las infracciones que señala el capítulo anterior, se les aplicarán las siguientes sanciones:

I. Multa de diez a ciento cincuenta días de salario mínimo vigente en la zona en el momento de la infracción, a quienes se encuentren en los supuestos de las fracciones II, V, VII y VIII del artículo que antecede, sin perjuicio de las demás sanciones que correspondan de acuerdo a este Reglamento u otros ordenamientos legales.

II. Multa de veinte a doscientos cincuenta días de salario mínimo general vigente en la zona en el momento de la infracción, a quienes incurran en los actos comprendidos en las fracciones I, IV y X del artículo anterior, sin perjuicio de las demás sanciones que procedan en términos de este Reglamento y otros ordenamientos legales.

III. Multa hasta de quinientos días de salario mínimo general vigente en la zona en el momento de la infracción, a quienes incurran en los actos comprendidos en las fracciones III, VI, IX, XI, del artículo precedente, sin perjuicio de las demás sanciones que procedan conforme a este Reglamento u otros ordenamientos legales.

Artículo 160. Son causas de cancelación de la licencia de funcionamiento:

I. La violación o incumplimiento de cualquiera de las condiciones a que se encuentre sujeta su expedición.

II. Arrendar, enajenar o traspasar la licencia, autorización o permiso de funcionamiento, o el establecimiento en donde se ejerza la actividad de que se trate, sin el permiso previo de la autoridad municipal correspondientes.

III. La violación reiterada a las disposiciones emanadas de este Reglamento o de cualquier otro ordenamiento legal.

IV. Para los efectos anteriores, se considerará reincidencia el incurrir en más de dos infracciones debidamente calificadas en un periodo no mayor de tres meses naturales.

Artículo 161. Son causas de clausura temporal:

I. La omisión del pago de los impuestos, derechos o sanciones dentro de los plazos señalados en este Reglamento u otros ordenamientos legales.

II. La violación o incumplimiento de las condiciones a que se halle sujeta la licencia de funcionamiento.

Artículo 162. Son causas de clausura definitiva:

I. La cancelación de la licencia de funcionamiento.

II. Iniciar actividades mercantiles sin contar con la licencia de funcionamiento, permiso o autorización para el ejercicio de la actividad propia del giro de que se trate.

Artículo 163. Toda infracción que no tenga sanción expresamente señalada en este Reglamento, será sancionada con multa hasta de doscientos cincuenta días de salario mínimo vigente en la zona en el momento en que se hubiere cometido la infracción.

Artículo 164. Contra las resoluciones o sanciones emanadas de la autoridad municipal por la aplicación de este Reglamento, procederán los recursos previstos en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado.

Artículo. Para los efectos de este capítulo se entiende por clausura el acto realizado por el director de comercio o inspectores procediendo a cerrar las puertas cortinas o ventanas de un establecimiento comercial, pegando cintas de papel, que contengan la leyenda de clausurado, entre la puerta y pared o entre la ventana y pared y entre la cortina metálica y la pared. Con sellos del departamento de comercio y levantando una acta en la cual quedara asentado el motivo de la clausura ya se temporal o definitiva, proporcionando copia al propietario o propietaria del establecimiento comercial.

CAPÍTULO CUARTO

Del horario para carga y descarga de diferentes productos y abastecimiento de gas a tanques estacionarios y algún otro producto tóxico.

Artículo 165. Se establece como horario para que los establecimientos comerciales puedan recibir sus diferentes productos y mercancías por medio de vehículos de carga, el comprendido de las ocho de la noche y hasta las siete de la mañana.

Artículo 166. Se establece como horario para el abastecimiento gas, gasolina, y demás productos tóxicos por medio de pipas y otros vehículos, el comprendido a partir de las ocho de la noche y hasta las siete de la mañana.

Artículo 167. Quedan exceptuados de la aplicación de los artículos anteriores aquellos establecimientos que cuenten con instalaciones o estacionamientos propios, los cuales podrán realizar sus actividades de carga y descarga a cualquier hora del día.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial* del estado.

Segundo. Quedan derogadas todas las disposiciones dictadas con anterioridad y que se opongan al presente Reglamento.

Dado en el municipio de Tezonapa, Veracruz, a los nueve días del mes de noviembre del año dos mil once en la sala de cabildo del Palacio Municipal.

H. AYUNTAMIENTO DE TAMPICO ALTO, VER.

CONVOCATORIA PÚBLICA No. LP-TUCASA-TA-2012158027 Dirección de Obras Públicas

En cumplimiento al artículo con el numero 32 y demás aplicables de la Ley de obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, así como por los cardinales con los números 27 Fracción I, segundo y quinto párrafo, 30 Fracción I, 31 y 32, y demás relativos y aplicables de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas, el H. Ayuntamiento Constitucional de Tampico Alto, Veracruz, convoca a las personas físicas y morales con actividad en el Ramo de la construcción a participar en la Licitación de carácter Nacional para adjudicar contrato de la obra descrita a continuación:

No. De Licitación	Descripción de la obra	Costos de las Bases	Fecha límite de inscripción	Visita de Obra	Junta de Aclaraciones	Apertura de Propuestas Técnicas y Económicas	Notificación de fallo	Fecha de Inicio	Fecha de Terminación	Capital Contable Mínimo Requerido	Alcancé
LP-TUCASA-TA-2012158027	CONSTRUCCIÓN DE UNIDAD DE VIVIENDA BÁSICA (PIE DE CASA) EN TERRENO PROPIEDAD DEL BENEFICIARIO	\$1,500.00	17/07/2012	8:00 hrs del día 20/07/2012 (*)	10:30 hrs del día 20/07/2012	9:00 hrs del día 25/07/2012	9:00 hrs del día 27/07/2012	01/08/2012	15/12/2012	\$2'000,000.00	75 unidades

(*) La visita al lugar de los trabajos será de carácter obligatorio, y será en vehículo propietario del licitante siendo el punto de reunión las oficinas de Obras Públicas cita en calle Vicente Guerrero s/n, Zona Centro, Tampico Alto, Ver.

INFORMACIÓN GENERAL:

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles en las Oficinas de la Contraloría Municipal ubicadas en el interior del Palacio Municipal a partir de su publicación y hasta el 17 de Julio de 2012 con horario de 8:00 a 12:00 a.m. La forma de pago es: en la Tesorería del H. Ayuntamiento Constitucional de Tampico Alto, Ver. Mediante cheque certificado o de caja, expedido con cargo a la Institución bancaria a favor del Municipio de Tampico Alto, o en efectivo. Los interesados podrán revisar los documentos previamente al pago de los mismos.
- La junta de aclaraciones se celebrará el día 20 de Julio de 2012 a las 10:30 horas en las oficinas de la Dirección de Obras Públicas.
- El idioma en que deberán presentarse las propuestas es en Español.
- La moneda en que deberá cotizarse las propuestas será en moneda nacional.
- Para el inicio de los trabajos el H. Ayuntamiento de Tampico Alto, otorgará un anticipo por el 30% (Treinta por ciento). Para la realización en el sitio de los trabajos, la construcción de sus oficinas, almacenes, bodegas e instalaciones y, en su caso para los gastos de traslado de maquinaria y equipo de construcción, inicio de los trabajos, así como para la mano de obra, la compra y producción de materiales de construcción, la adquisición de equipos de instalación permanente y demás insumos.
- No se permitirá la subcontratación de parte alguna de los trabajos.
- Ninguna de las condiciones contenidas en las bases de licitación, así como en las propuestas por el licitante podrán ser negociadas.
- Los actos de presentación y apertura de las propuestas se llevarán a cabo en la Sala de Cabildo ubicado en el interior del Palacio Municipal.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos de los artículos 51 y 78 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.
- La presente Licitación es Nacional y no se realizará bajo la cobertura de algún tratado.
- Criterio conforme se decidirá la adjudicación: será conforme al Artículo 41 de la LOPE.

REQUISITOS QUE DEBEN CUBRIR LOS LICITANTES PARA SU INSCRIPCIÓN Y VENTA DE BASES:

- Solicitud por escrito en papel membretado del licitante para la inscripción dirigido al Arq. Alejandro Alberto Hidalgo Pérez, Director de Obras Públicas Municipal, manifestando en la misma, su domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos que se deriven de los actos del procedimiento de licitación.
- Declaración escrita bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en los supuestos del artículo 51 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.
- Declaración escrita bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en los supuestos del artículo 78 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.
- Documentación que compruebe el capital contable con que cuenta la empresa, acreditándose con:
 - Declaración de pagos provisionales realizados de julio a diciembre de 2011 y Anual, ante la SHCP
 - Estados financieros al 31 de Diciembre de 2011 firmados por el Contador de licitante y copia de su Cédula profesional.
- Copia y Original para cotejo de la cédula de identificación fiscal.
- Documentos que compruebe la capacidad técnica del licitante mediante la presentación del currículum de la empresa en original y en papelería membretada de la empresa, en obras que tengan similitud a la presente licitación con anterioridad mínima de un año.
- Acreditar su existencia legal con copia simple legible y original para cotejo de la siguiente documentación:
 - Para personas físicas) Copia simple del Acta de nacimiento y copia credencial IFE.
 - Para personas morales) Copia simple del Acta constitutiva, modificaciones y acreditamiento de personalidad, y copia credencial IFE.
 - Copia fotostática de la identificación de la persona que firma la solicitud de inscripción a la presente licitación.

A t e n t a m e n t e

Tampico Alto, Ver., a 13 de julio de 2012

Arq. Alejandro Alberto Hidalgo Pérez
Director de Obras Públicas
Rúbrica.

M.V.Z. Marino Barrios Garza
Presidente Municipal Constitucional
Rúbrica.

EDICTOS Y ANUNCIOS

JUZGADO 53° DE LO CIVIL.—TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.—MÉXICO
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

EDICTO

Se convoca postores.

En los autos del juicio especial hipotecario promovido por BBVA Bancomer, S.A., institución de banca múltiple, grupo financiero BBVA Bancomer en contra de Francisco Venancio Escenario Bravo, expediente número 334/2009, el juez quincuagésimo tercero de lo Civil en el Distrito Federal ordenó lo siguiente:

Se convoca postores a la subasta judicial en tercera almoneda, la que será sin sujeción a tipo, respecto del inmueble hipotecado, ubicado en la casa-habitación marcada con el número oficial 41, de la calle Serranía de Sabal, construida sobre el lote 48, de la manzana 64, perteneciente al fraccionamiento habitacional denominado Arboleda San Ramón, ubicada en el municipio de Medellín de Bravo, Veracruz, que tendrá verificativo en el local del juzgado a las diez horas del día quince de agosto del año en curso, cuyo precio de avalúo es la cantidad de \$209,600.00 (doscientos nueve mil seiscientos pesos 00/100 moneda nacional), la cual sirvió de base para la segunda almoneda. Con fundamento en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena publicar por dos veces de siete en siete días, en el tablero de avisos de este juzgado y en la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal, el presente edicto, así como en el periódico *Diario Imagen*, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha del remate igual plazo. Para participar como postor se deberá depositar una cantidad igual al diez por ciento del valor del bien indicado.

Notifíquese. Lo proveyó y firma el licenciado Andrés Martínez Guerrero, juez titular en términos de lo ordenado en acuerdo 41-08/2012, emitido por el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, en sesión plenaria ordinaria celebrada el día veintiuno de febrero de dos mil doce, así como en términos de lo establecido por el artículo 12, de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, ante la secretaria de Acuerdos, que autoriza y da fe.

México, Distrito Federal, a cinco de junio de dos mil doce

La secretaria de Acuerdos, licenciada Silvia Zamora Calvillo.—Rúbrica.

Julio 3—13

2569

PODER JUDICIAL

JUZGADO 2° DE 1ª INSTANCIA.—CÓRDOBA,
VER.—ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

EDICTO

Expediente número 918/2009.

Zoilo Tapia Montalvo ocurrió ante este juzgado promoviendo diligencias de información testimonial ad perpétuum para acreditar que la sociedad que representa Agrícola Local de la congregación de Fraternidad, S. de P.R. de R.I., de poseedor se ha convertido en propietaria de una fracción de terreno ubicado en la congregación de Fraternidad del municipio de Amatlán de los Reyes, Veracruz, con las siguientes medidas y colindancias: 1250 metros cuadrados de superficie; al norte en 50 metros con avenida 8; al sur en 50 metros con Isabel Méndez; al oriente en 25 metros con calle 3; al poniente en 2 líneas la primera de norte a sur en 12 metros con Isidora Alamillo y la segunda de norte a sur en 13 metros con René Larriva.

Predio que no se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio local a nombre de persona alguna.

Publicación: Dos veces consecutivas *Gaceta Oficial* del estado, periódico *El Mundo* de esta ciudad, lugares públicos acostumbrados; expido edicto en la H. Córdoba, Veracruz, a los dieciocho días del mes de agosto del año dos mil nueve.

El secretario, licenciado Lorenzo Castillo Ortiz.—Rúbrica.

Julio 12—13

2669

PODER JUDICIAL

JUZGADO 2° DE 1ª INSTANCIA.—CÓRDOBA,
VER.—ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

EDICTO

Expediente número 1814/2009.

Isidro Celis Conde promovió diligencias de jurisdicción voluntaria ad perpétuum para acreditar que de poseedor se ha convertido en propietario de un predio urbano de 1038.94 metros cuadrados con construcción ubicado en la calle Francisco I. Madero sin número de la congregación Potrero Viejo, municipio de Amatlán de los Reyes, Veracruz, con las siguientes

medidas y colindancias: Al norte en 25.30 metros con calle Francisco I. Madero; al sur en 26.15 metros con calle Miguel Alemán; al oriente en 40.39 metros con Candelaria Rojas; y al poniente en 40.39 metros con Felipa Alvarado. Predio que no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio local.

Publicación por dos veces consecutivas en la *Gaceta Oficial* del estado, diario *El Sol* de Córdoba y lugares de costumbre. Se expide el presente edicto a los veintinueve días del mes de marzo de dos mil diez en la Heroica ciudad de Córdoba, Veracruz.

El secretario de Acuerdos, licenciado Lorenzo Castillo Ortiz.—Rúbrica.

Julio 12—13

2670

PODER JUDICIAL

JUZGADO 4º DE 1ª INSTANCIA.—CÓRDOBA,
VER.—ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

EDICTO

Se hace del conocimiento general que ante este Juzgado Cuarto de Primera Instancia del distrito judicial de Córdoba, Veracruz, se radicó el expediente número 2300/2008/I, diligencias de información testimonial ad perpetuam, promovidas por Heliodoro Rodríguez Martínez, a fin de acreditar que por el transcurso del tiempo y demás requisitos que prevé la ley, de poseedor se ha convertido en propietario del predio rústico con superficie de 3-05-00 hectáreas de predio rústico localizado en el punto denominado El Súchil de la congregación de Paraje Nuevo del municipio de Amatlán de los Reyes, Veracruz, con las siguientes medidas y colindancias: Al norte en 84 metros con Erasmo Domínguez; al sur en 83.90 metros con Margarita Lara y María Santos; al oriente en 364 metros con Donato Aguilar González; y al poniente en 376 metros con Eustaquio Castro Santos.

Se expide el presente para su publicación por dos veces consecutivas, en la *Gaceta Oficial* del estado, periódico *El Sol del Centro* que se edita en esta ciudad, Juzgado Segundo de Primera Instancia, Juzgado Segundo Menor, ambos de este distrito judicial, Presidencia Municipal de esta ciudad, oficina de Hacienda del Estado con residencia en esta ciudad y tabla de avisos de este juzgado. Así como en el Juzgado Municipal y Presidencia Municipal de Amatlán de los Reyes, Veracruz. Dado en la H. Córdoba, Veracruz; el mismo se expide a los veinticinco días del mes de febrero del año dos mil nueve.

El C. secretario habilitado del juzgado, licenciado Miguel Alberto Ortiz González.—Rúbrica.

Julio 12—13

2671

PODER JUDICIAL

JUZGADO 4º DE 1ª INSTANCIA.—CÓRDOBA,
VER.—ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

EDICTO

Expediente número 189/09/III.

Se hace del conocimiento general que ante este juzgado, promueve Columba Hernández Díaz, diligencias de información ad perpetuam, a fin de acreditar que de poseedora se ha convertido en propietaria de un terreno ubicado en el domicilio conocido de Ojo de Agua Chico, municipio de Amatlán de los Reyes, Veracruz, con superficie de 489.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: Al norte en 24.45 metros con Moisés Solís Téllez; al sur en 24.45 metros con Benjamín Soto; al oriente en 20.00 metros con Luciano Solís Hernández; al poniente 20.00 metros con calle sin nombre.

Se expide para su publicación dos veces consecutivas en la *Gaceta Oficial* del estado, diario *El Mundo*, Presidencia Municipal y Hacienda Municipal de esta ciudad, tabla de avisos de este juzgado, juzgados, Presidencia Municipal y Juzgado Municipal de Amatlán de los Reyes, Veracruz. Dado en la Heroica ciudad de Córdoba, Veracruz, a los dos días del mes de septiembre del año dos mil nueve.

La C. secretaria, licenciada María Teresa de Jesús Vivanco Cid.—Rúbrica.

Julio 12—13

2672

PODER JUDICIAL

JUZGADO 2º DE 1ª INSTANCIA.—CÓRDOBA,
VER.—ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

EDICTO

Expediente 1929/09.

Julia Madero Hernández ha promovido ante este juzgado diligencias de información testimonial ad perpetuam para acre-

ditar que de poseedor se ha convertido en propietario de un predio 1000 metros cuadrados ubicado en el lote uno, manzana 30 sin número, congregación Cacahuatal, municipio de Amatlán de los Reyes, Veracruz, con las siguientes medidas y colindancias: Al norte en 25 metros con avenida sin número; al sur en 25 metros con Domingo Gómez López; al oriente en 40 metros con Justina Alcántara González; y al poniente en 40 metros con calle sin nombre.

El terreno que se trata no se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio a nombre de persona alguna.

Y para su publicación por dos veces consecutivas en la *Gaceta Oficial* del estado, diario *El Sol* de esta ciudad y demás lugares públicos de costumbre de esta ciudad y en los de ubicación del inmueble; se expide el presente edicto en la ciudad de Córdoba, Veracruz, a los siete días del mes de abril del año dos mil once.

Secretaria de Acuerdos interina, licenciada Lorena Díaz Rodríguez.—Rúbrica.

Julio 12—13

2673

PODER JUDICIAL

JUZGADO 2º DE 1ª INSTANCIA.—CÓRDOBA,
VER.—ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

EDICTO

Expediente número 1857/2009-I.

Justina Alcántara González ocurrió ante este juzgado promoviendo diligencias de jurisdicción voluntaria ad perpétuum, para el efecto de que se declare que de poseedora se ha convertido en propietaria de un predio urbano con superficie de 1000 metros cuadrados ubicado en la manzana 30, lote 2 de la congregación Cacahuatal, municipio de Amatlán de los Reyes, Veracruz, con las siguientes medidas y colindancias: Al norte en 25 metros con avenida sin nombre; al sur en 25 metros con Teresa Rodríguez Medrano; al oriente en 40 metros con Victoria González Tapia; y al poniente en 40 metros con Julia Madero Hernández, predio que no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio local.

Publicación por dos veces consecutivas en la *Gaceta Oficial* del estado, diario *El Sol de Córdoba* y lugares acostumbrados; se expide el presente edicto a los veinticuatro días del mes de agosto de dos mil diez en la Heroica ciudad de Córdoba, Veracruz.

El secretario de Acuerdos, licenciado Zenón Rojas Sánchez.—Rúbrica.

Julio 12—13

2674

PODER JUDICIAL

JUZGADO 2º DE 1ª INSTANCIA.—TUXPAN,
VER.—ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

EDICTO

C. Norma Edith Valdez de la Garza.

Aurelio Grajales Sosa promueve expediente número 1653/2011. Juicio ordinario civil, demanda de usted la disolución del vínculo matrimonial, por la causal prevista por la fracción XVII del artículo 141 del Código Civil, la disolución y liquidación de la sociedad conyugal y el pago de los gastos y costas del juicio. C. juez por auto trece de junio del actual, ordenó emplazar por edictos dos veces consecutivas *Gaceta Oficial* del estado y periódico *La Opinión* de la ciudad de Poza Rica, Veracruz, avisos en los estrados del juzgado, Juzgado Mixto Menor de esta ciudad, Presidencia Municipal, oficina de Hacienda y Registro Público de la Propiedad de esta ciudad, para que dentro del término de nueve días conteste la demanda y señale domicilio en esta ciudad donde oír y recibir notificaciones, con apercibimiento que de no hacerlo, se le tendrá por presuntivamente confeso de los hechos contenidos en la demanda o de los dejare de contestar y las subsecuentes notificaciones se le harán por lista de acuerdos, surtirán sus efectos a los diez días contados a partir del siguiente al de la última publicación, dejándose a su disposición en la secretaría copia simple de la demanda que se acompaña.

Tuxpan de R. Cano, Ver., 19/junio/2012

El secretario interino del juzgado, licenciado José Carmen Méndez Hernández.—Rúbrica.

Julio 12—13

2689

JUZGADO 2º MENOR.—ORIZABA, VER.
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

EDICTO

Por resolución de fecha seis de marzo de dos mil doce, dictada en el civil 1548/10, se le concedió autorización judicial a SILVIO CASIANO CADO ANGHEBEN para cambiar de ese nombre por SILVIO CADO ANGHEVEN, sin perjuicio de los compromisos contraídos con anterioridad a dicho fallo.

A t e n t a m e n t e

Orizaba, Ver., a 8 de junio de 2012

Secretaría de Acuerdos del Juzgado Segundo Menor, licenciada María Violeta Cano Romero.—Rúbrica.

Publíquese por una sola vez en la *Gaceta Oficial* del estado y periódico *El Sol* de Orizaba, Ver.

Julio 13

2693

PODER JUDICIAL

JUZGADO 2º DE 1ª INSTANCIA.—XALAPA,
VER.—ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

EDICTO

El C. Armando Juárez Hernández, por propio derecho, promovió ante este juzgado diligencias en vía de jurisdicción voluntaria de información testimonial ad perpétuum, para acreditar que ha operado en su favor la prescripción positiva de un lote de terreno urbano baldío sin número, ubicado en el andador sin nombre de la colonia Carolino Anaya de esta ciudad, con superficie de 112.54 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: Al norte linda en 9.15 metros con la vía del ferrocarril; al sur linda en 9.15 metros con Rafael Fonseca Vázquez; al este linda en 12.30 metros con el andador sin nombre; al oeste linda en 12.30 metros con el área libre. Expediente civil número 1181/2012/III.

Lo que se hace del conocimiento en general.

A t e n t a m e n t e

Xalapa-Enríquez, Ver., junio 29 del año 2012

La secretaria del Juzgado Segundo de Primera Instancia, licenciada María Guadalupe Acevedo Zagade.—Rúbrica.

Nota: Publíquese por dos veces consecutivas en periódico *AZ, Gaceta Oficial* del estado, tabla de avisos de este juzgado y Palacio Municipal de esta ciudad.

Julio 12—13

2700

PODER JUDICIAL

JUZGADO 2º DE 1ª INSTANCIA.—XALAPA,
VER.—ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

EDICTO

Carlos García y García, por su propio derecho, promovió ante este juzgado diligencias en vía de jurisdicción voluntaria

de información testimonial ad perpétuum, a fin de acreditar que ha operado en su favor la prescripción positiva de un predio rústico denominado Piedra de Agua, ubicado en el camino a Piletas de la congregación de Piedra de Agua, municipio de Jilotepec, Veracruz, con superficie de 3-88-79 hectáreas, con las siguientes medidas y colindancias: Al norte linda en tres líneas irregulares, primera de 109.66 metros con Rodolfo García Huesca, segunda de 39.10 metros, tercera de 29.72 metros con Virgilio Hernández Horcasitas; al sur linda en dos líneas quebradas primera de 164.92 metros, segunda de 62.90 metros con Octavio Díaz Dorantes y el camino a Piletas; al oriente linda en tres líneas sesgadas primera de 15.59 metros, segunda de 55.83 metros con la vía del Ferrocarril y la tercera de 127.32 metros con Octavio Díaz Dorantes; al poniente linda en tres líneas irregulares primera de 27.50 metros, segunda de 14.63 metros y tercera de 135.66 metros con Esteban García García. Expediente civil número 1173/2012/III.

Lo que se hace del conocimiento en general.

A t e n t a m e n t e

Xalapa-Enríquez, Ver., junio 29 del año 2012

La secretaria del Juzgado Segundo de Primera Instancia, licenciada María Guadalupe Acevedo Zagade.—Rúbrica.

Nota: Publíquese por dos veces consecutivas en el periódico *AZ, Gaceta Oficial* del estado, tabla de avisos de este juzgado, Palacio Municipal de esta ciudad, Juzgado Municipal y Palacio Municipal de Jilotepec, Veracruz.

Julio 12—13

2701

PODER JUDICIAL

JUZGADO 2º DE 1ª INSTANCIA.—JALACINGO,
VER.—ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

EDICTO

MODESTA GEORGINA PÉREZ GONZÁLEZ promueve ante este juzgado bajo el número 565/2012/V, diligencias sobre cambio de su nombre de MODESTA GEORGINA PÉREZ GONZÁLEZ, por el de GEORGINA PÉREZ GONZÁLEZ, con el que es conocida. Publicaciones ordenadas para el caso de oposición.

Y para su publicación por tres veces consecutivas en días hábiles en la *Gaceta Oficial* del estado y periódico *Diario de Xalapa*; expido el presente en Jalacingo, Veracruz, a los veintidós días del mes de junio del año dos mil doce.

El secretario del juzgado, licenciado Mario Flandes Rocha.—
Rúbrica.

Julio 11—12—13

2702

PODER JUDICIAL

JUZGADO MIXTO DE 1ª INSTANCIA.—CHICONTEPEC,
VER.—ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

EDICTO

Juicio civil número 131/2012.

La C. Albina Escalona Hernández promueve diligencias de jurisdicción voluntaria sobre información testimonial ad perpétuum, a fin de acreditar que por venir poseyendo con los requisitos legales la posesión de predio rústico con una superficie de 2-14-00 hectáreas, ubicado en el poblado denominado Xicoténcatl del municipio de Tlachichilco, Ver., con las siguientes medidas y colindancias:

Norte en 189.20 metros que colinda con Epifania Trejo;
Sur en 102.30 metros que colinda con arroyo;
Este en 159.00 metros que colinda con arroyo;
Oeste en 168.50 metros que colinda con Luis Solís.

Publicaciones por dos veces consecutivas en la *Gaceta Oficial* del estado y periódico *La Opinión*, editado en Poza Rica, Ver., así como lugares de costumbre. Edicto expedido en Chicontepec, Veracruz, a los 20 días del mes de junio de 2012.

El secretario del juzgado, licenciado Sergio Ferrer García.—
Rúbrica.

Julio 12—13

2703

PODER JUDICIAL

JUZGADO MIXTO MENOR.—SAN ANDRÉS TUXTLA,
VER.—ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

EDICTO

Para conocimiento general hago saber que por resolución de fecha veintiséis de junio del año dos mil doce, dictado en el expediente civil número 202/2012, del índice de este juzgado promovido por el C. SERGIO ALBAÑIL MONTALVO, se autorizó cambio de nombre y sucesivamente puede usar el de SALVADOR ALBAÑIL MONTALVO.

Lo anterior publíquese por una sola vez en la *Gaceta Oficial* del estado, diario *Los Tuxtlas* de esta ciudad y en la tabla de avisos de este juzgado. Se expide en San Andrés Tuxtla, Veracruz, a veintisiete del mes de junio de dos mil doce. Doy fe.

A t e n t a m e n t e

El C. secretario interino del Juzgado Mixto Menor,
C. Guillermo Benjamín Díaz Martínez.—Rúbrica.

Julio 13

2705

JUZGADO 2º MENOR.—ORIZABA, VER.
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

EDICTO

Por resolución de fecha ocho de junio de dos mil doce, dictada en el civil 310/11, se le concedió autorización judicial a HIPÓLITA COLOHUA TOCOHUA para cambiar de ese nombre por HIPÓLITA CECILIA COLOHUA TOCOHUA, sin perjuicio de los compromisos contraídos con anterioridad a dicho fallo.

A t e n t a m e n t e

Orizaba, Ver., a 20 de junio de 2012

Secretaria de Acuerdos del Juzgado Segundo Menor, licenciada María Violeta Cano Romero.—Rúbrica.

Publíquese por una sola vez en la *Gaceta Oficial* del estado, y periódico *El Sol* de Orizaba, Veracruz.

Julio 13

2706

PODER JUDICIAL

JUZGADO MIXTO DE 1ª INSTANCIA.—OZULUAMA,
VER.—ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

EDICTO

Hace conocimiento público C. Casimiro Hernández Iturbide promueve juicio civil 129/2012, diligencias de información testimonial ad perpétuum fin acreditar ha operado su favor prescripción positiva respecto del predio ubicado en el domicilio con número 3, de la calle Cuauhtémoc esquina con Morelos de la congregación Zacamixtle, municipio de Tancoco, Veracruz,

con superficie de 383.35 metros cuadrados y colinda: Al norte en 16.17 metros con calle Colón; al sur en 15.20 metros con calle Cuauhtémoc; al este en 24.45 metros con calle Morelos; y al oeste en 24.45 metros con propiedad del señor Ernesto Hernández Santiago.

Publíquese dos veces consecutivas en la *Gaceta Oficial* del estado, periódico *La Opinión* que se edita en Poza Rica, Veracruz, lugares y sitios públicos de costumbre esta ciudad y Tancoco, Veracruz. Expido Ozuluama, Veracruz, veintisiete de abril de dos mil doce.

El secretario habilitado del juzgado, C. Juan Alfonso García González.—Rúbrica.

Julio 12—13

2707

PODER JUDICIAL

JUZGADO 4º MENOR.—VERACRUZ, VER.
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

EDICTO

En el expediente número 683/2012-III, del índice de este juzgado, se autorizó a EDITH VALDEZ MARCIAL a cambiarse el nombre con el que promueve por el de EDITH VALDÉS MARCIAL, mediante resolución judicial.

Publíquese por una sola vez en el periódico *El Dictamen* que se edita en esta ciudad y en la *Gaceta Oficial* del estado.

H. Veracruz, Ver., a 29 de junio de 2012

Secretaría del juzgado, licenciada María de los Ángeles Amayo González.—Rúbrica.

Julio 13

2708

PODER JUDICIAL

JUZGADO 2º MENOR.—XALAPA, VER.
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

EDICTO

Por resolución dictada en fecha once de abril del año dos mil doce, dentro de los autos del expediente número 257/2009/V,

relativo a las diligencias de jurisdicción voluntaria de cambio de nombre, se autorizó al promovente cambiarse el nombre de MARCELINO VARGAS, con el cual fue registrada, por el nombre de MARCELINO GANDARA VARGAS, con el cual es ampliamente conocido tanto en sus asuntos públicos como privados.

Lo que se hace del conocimiento en general.

A t e n t a m e n t e

Xalapa, Ver., 19 de abril de 2012

Secretaría de Acuerdos del Juzgado Segundo Menor, licenciada Elizabeth Ramírez Salazar.—Rúbrica.

Publíquese por una sola vez en la *Gaceta Oficial* del estado, periódico *Diario de Xalapa* y tabla de avisos de este juzgado.

Julio 13

2709

PODER JUDICIAL

JUZGADO 2º DE 1ª INSTANCIA.—MISANTLA,
VER.—ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

EDICTO

Por resolución dictada en veintitrés de mayo del año en curso, en expediente civil número 179/2011/II, índice este juzgado, relativo diligencias promovidas por GUILLERMA CAMACHO VALENCIA, se autorizó cambio de nombre efecto pueda usar el de GUILLERMINA CAMACHO VALENCIA, con el cual es ampliamente conocida, sin que tal cambio de nombre la libere ni la exime de las obligaciones o responsabilidades contraídas con el nombre anterior.

Para su publicación por una sola vez en *Gaceta Oficial* del estado y periódico *Gráfico de Xalapa*, mismos que se editan en capital del estado. Expido el presente en la ciudad de Misantla, Veracruz, a los veinte días del mes de junio del año dos mil doce.

El secretario del juzgado, licenciado Vicente Martínez Romero.—Rúbrica.

Julio 13

2712

PODER JUDICIAL

JUZGADO MIXTO MENOR.—MISANTLA, VER.
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

EDICTO

TOMASA ALARCÓN promovió por conducto de su apoderado legal Juan Martín González Gumercindo, ante este juzgado, diligencias de jurisdicción voluntaria, expediente número 066/2012/I, solicitando autorización judicial para obtener su cambio de nombre a efecto de que en lo sucesivo use legalmente el nombre de TOMASA ALARCÓN SÁNCHEZ, con el cual es comúnmente conocida.

A t e n t a m e n t e

Sufragio efectivo. No reelección

Misantla, Ver., 17 de mayo de 2012

El secretario de Acuerdos del Juzgado Mixto Menor, licenciado Roberto Saqui Ceja.—Rúbrica.

Publíquese por tres veces consecutivas *Gaceta Oficial* del estado, periódico *Gráfico de Xalapa*, estrados de este juzgado, Hacienda del Estado, Presidencia Municipal de Misantla y de Colipa, Registro Público de la Propiedad de esta ciudad.

Julio 11—12—13

2713

PODER JUDICIAL

JUZGADO 4º MENOR.—XALAPA, VER.
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

EDICTO

Por resolución de fecha veintiséis de junio de dos mil doce, dictada dentro del expediente número 429/2012/V, diligencias de cambio de nombre, se autorizó a LUCILA TINO VÁSQUEZ a cambiarse dicho nombre por el de LUCILA PINO VÁSQUEZ, con el cual es ampliamente conocida.

Lo que se hace del conocimiento en general.

A t e n t a m e n t e

Xalapa, Ver., a 27 de junio de 2012

Secretaria habilitada del Juzgado Cuarto Menor, licenciada Emilia García Castillo.—Rúbrica.

Publíquese por una sola vez en el *Diario de Xalapa*, tabla de avisos de este juzgado y *Gaceta Oficial* del estado.

Julio 13

2724

PODER JUDICIAL

JUZGADO 2º DE 1ª INSTANCIA.—COATZACOALCOS,
VER.—ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

EDICTO

En cumplimiento al auto de fecha siete de junio del año dos mil doce, mediante el cual se radicó el expediente número 966/2012-V, juicio ordinario civil promovido por Rodrigo Vela Toledo en contra de Marycruz Vázquez Pavón, de quien se les reclama las prestaciones marcadas bajo los incisos A), el divorcio necesario con todas sus consecuencias legales, establecidas por el artículo 141 fracción XVII del Código Civil vigente en el estado de Veracruz, B), C), D), E) del escrito de demanda y toda vez que como se acredita fehacientemente del desconocimiento general del domicilio de la demandada Marycruz Vázquez Pavón, se ordenó emplazar y notificar por dos veces en la *Gaceta Oficial* del estado, periódico *Diario del Istmo* de esta ciudad y estrados de este juzgado, y la notificación surtirá efectos a los diez días contados desde el siguiente al de la última publicación, si el aludido no compareciere se le hará las demás notificaciones por lista de acuerdos, significando que las publicaciones de edictos por dos veces pueden ser seguidas o espaciadas pues el código no refiere de cuando en cuando deben de hacerse, pero sí señala que surtirá sus efectos la notificación a los diez días contados desde el siguiente al de la última publicación, es decir, si el día de hoy se realizó la última publicación surten sus efectos la notificación a los diez hábiles y a partir del día once comienza a contarse el término de nueve días para contestar la demanda y si en ese lapso no se contesta se tendrá por perdido el derecho que debió ejercitarse y el juicio seguirá su curso. De lo anterior tiene aplicación el artículo 82 del Código de Procedimientos Civiles vigente en nuestro estado. Quedando las copias de la demanda debidamente selladas, cotejadas y rubricadas en la secretaría de este juzgado, a disposición de la demandada Marycruz Vázquez Pavón. Haciéndole entrega de las mismas previa razón de recibo que se deje en autos.

Se ordena su publicación por dos veces seguidas o espaciadas, en la *Gaceta Oficial* del estado, *Diario del Istmo* de esta ciudad, y estrados de este juzgado.

Dada en Coatzacoalcos, Ver., a los veintisiete días del mes de junio del año dos mil doce. Doy fe.

El secretario de Acuerdos del Juzgado Segundo de Primera Instancia, licenciado Guillermo Espinoza Oriza.—Rúbrica.

Julio 12—13

2725

PODER JUDICIAL

JUZGADO 2º DE 1ª INSTANCIA.—VERACRUZ,
VER.—ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

EDICTO

Expediente número 916/2012. El C. Vicente Domínguez Aparicio promueve diligencias de información testimonial ad perpetuam, para acreditar la propiedad por prescripción positiva operada en su favor, respecto del lote o solar urbano número 3, manzana 5, del que fuera ejido Mecayucan, ahora localidad La Capilla, municipio de Cotaxtla, Veracruz, y la casa sobre él construida, que mide y linda: Noreste en 19.55 metros con solar 4; al sureste en 12.04 metros con solar 10; suroeste en 19.56 metros con solar 2; noroeste en 11.93 metros con carretera federal La Tinaja-Paso del Toro, Veracruz, y con frente a la avenida Quintana Roo, (Calzada del Obrero), con una superficie total de 234.36 metros cuadrados.

Lo que se hace saber al público en general, a fin de que persona interesada haga valer sus derechos en términos de ley.

Y para ser publicados por dos veces consecutivas en la *Gaceta Oficial* del estado y periódico local *El Dictamen*. Se expide el presente en la H. ciudad de Veracruz, Ver., a los veinticinco días del mes de mayo de dos mil doce.

El secretario de Acuerdos, licenciado Christian Mauricio Mendoza Espinosa.—Rúbrica.

Julio 12—13

2728

PODER JUDICIAL

JUZGADO 2º MENOR.—ORIZABA, VER.
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

EDICTO

Por resolución de fecha ocho de junio del año dos mil doce, dictada dentro del civil número 223/2012, se le concedió autorización judicial al C. JOSE LEANDRO BAZ ORTIZ para continuar utilizando el nombre de LUIS BAZ ORTIZ, en lugar de JOSE LEANDRO BAZ ORTIZ, sin perjuicio de los compromisos contraídos con anterioridad a dicho fallo.

Publíquese por una sola ocasión en la *Gaceta Oficial* del estado y periódico *El Sol* de Orizaba, y en la tabla de avisos de este H. juzgado. Conste.

A t e n t a m e n t e

Orizaba, Ver., a 19 de junio de 2012

Secretaria de Acuerdos del Juzgado Segundo Menor, licenciada María Violeta Cano Romero.—Rúbrica.

Julio 13

2730

PODER JUDICIAL

JUZGADO 2º DE 1ª INSTANCIA.—COATEPEC,
VER.—ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

EDICTO

Mediante resolución de fecha veintidós de junio del año dos mil doce, dictada dentro de los autos expediente número 226/2012/II, relativo a las diligencias de cambio de nombre promovidas por la ciudadana ESTELA VAZQUEZ VELA, se le autorizó el cambio de su nombre, por el de ESTELA COSTEÑO VAZQUEZ, con el cual es ampliamente conocida. Lo que se hace del conocimiento en general.

A t e n t a m e n t e

Coatepec, Ver., julio 2 de 2012

Secretaria del Juzgado Segundo de Primera Instancia, licenciada María Magdalena Romero Escalante.—Rúbrica.

Publíquese por una sola ocasión *Diario de Xalapa, Gaceta Oficial* del estado, en la tabla de avisos de la Presidencia Municipal y Juzgado Municipal de esta localidad, Hacienda del Estado y Registro Público de la Propiedad con residencia en este lugar y los estrados de este juzgado.

Julio 13

2741

PODER JUDICIAL

JUZGADO MIXTO DE 1ª INSTANCIA.—CHICONTEPEC,
VER.—ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

EDICTO

Expediente civil número 32/2012.

Por resolución de fecha 28 de mayo del año 2012, se autorizó a JUANA LAZCANO VARGAS a cambiarse el nombre por el de ALICIA LAZCANO VARGAS, con el que es ampliamente conocida.

Publicaciones: Una vez en *Gaceta Oficial* del estado editada en Xalapa, Ver., periódico *La Opinión* de Poza Rica, Veracruz.

Chicontepec, Ver., julio 2 de 2012

El secretario del juzgado, licenciado Sergio Ferrer García.—Rúbrica.

Julio 13

2745

PODER JUDICIAL

JUZGADO 4^o DE 1^a INSTANCIA.—XALAPA,
VER.—ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

EDICTO

Maurilio González Flores promueve diligencias de información testimonial ad perpétuum 974/2012/II, para acreditar que por el transcurso del tiempo, y demás requisitos que la ley señala, ha operado en su favor la prescripción positiva, respecto de un predio rústico ubicado en la congregación de Potrero de García, del municipio de Tlacolulan, Veracruz, con superficie de veintiséis mil trescientos cincuenta metros, dieciocho centímetros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: Al norte que comprende las estaciones 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, y 1 que suman 427, 62 metros colindando con el derecho de vía del F.F.C.C; al sureste que comprende las estaciones 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19 y 20, que suman 311.90 metros con el señor Sergio Lara Hernández; al suroeste que comprende las estaciones 1, 2, 3, y 4, blue suman 216.78 colindando con la señora Ángeles López Ortiz.

Se hace del conocimiento general.

A t e n t a m e n t e

Xalapa, Ver., a 14 de junio de 2012

Secretaria del Juzgado Cuarto de Primera Instancia, licenciada Blanca Míriam Herrera Fragoso.—Rúbrica.

Publíquese: Por dos veces consecutivas, en el *Diario AZ*, *Gaceta Oficial* del estado, estrados de la Presidencia Municipal, y oficina de Hacienda del Estado de Tlacolulan, Veracruz, y de este juzgado.

Julio 12—13

2748

PODER JUDICIAL

JUZGADO 2^o DE 1^a INSTANCIA.—COATEPEC,
VER.—ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

EDICTO

Por medio del presente se hace saber que en este Juzgado Segundo de Primera Instancia de este distrito judicial radica el expediente número 342/2011/IV, relativo al juicio ordinario civil, promovido por Magdalena Melitón Alarcón Alonso en contra

de Melitón Torres Alarcón y otro, a quien le demanda la prescripción adquisitiva y otras prestaciones, en el cual se dictó un auto que literalmente dice: Auto. En Coatepec, Veracruz, a cinco de junio del año dos mil doce. Visto el escrito con lo que me da cuenta la secretaria del juzgado, se agrega a las presentes actuaciones para que surta sus efectos legales procedentes y con el mismo se tiene por presentado al promovente, exhibiendo copias certificadas de la resolución de fecha cinco de marzo del año en curso, emitida en el expediente número 761/2011/III del índice de este juzgado, con lo cual acredita fehacientemente el desconocimiento general del domicilio del codemandado Melitón Torres Alarcón, dando así cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha dos de junio del año dos mil once, por lo que consecuentemente y como lo solicita, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 82 del Código de Procedimientos Civiles para el estado de Veracruz, se ordena emplazar por edictos al demandado Melitón Torres Alarcón, los cuales deberán de ser publicados por dos veces consecutivas en la *Gaceta Oficial* del estado, en el *Diario de Xalapa*, en estrados de este juzgado, en el Juzgado Municipal, Palacio Municipal, Registro Público de la Propiedad y del Comercio, oficina de Hacienda del Estado y Presidencia Municipal todos de esta ciudad, quedando a su disposición en la secretaria de este juzgado, las copias simples de la demanda al efecto exhibidas por la parte actora ciudadano Magdalena Melitón Alarcón Alonso, debidamente selladas, cotejadas y rubricadas, indicándole que dispone del término de nueve días para que por escrito y ante este tribunal conteste lo que a sus intereses convenga, apercibiéndolo que de no hacerlo se le tendrá por presuntamente confeso de los hechos de la demanda y se le declarará la rebeldía en que incurra, asimismo indíquesele que en su primer escrito de comparecencia a este asunto deberán señalar domicilio en esta ciudad de Coatepec, Veracruz para oír y recibir notificaciones, ya que en caso de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se le harán por lista de acuerdos de este juzgado, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimientos Civiles. En el entendido de que el término para que dé contestación a la demandada, surtirá sus efectos a los diez días contados desde el siguiente al de la última publicación.

Notifíquese por lista de acuerdos. Así lo proveyó y firma la licenciada Maricela Andrade Baz, juez segundo de primera instancia de este distrito judicial, por ante la licenciada María Magdalena Romero Escalante, secretaria de Acuerdos con quien actúa. Doy fe.

Lo que se hace del conocimiento del ciudadano Melitón Torres Alarcón, para que le sirva de notificación y emplazamiento legal en forma, así como se le hacen saber que las copias de la demanda quedan a su disposición en la secretaria de este juzgado.

A t e n t a m e n t e

Coatepec, Ver., 18 de junio de 2012

Secretaria del Juzgado Segundo de Primera Instancia, licenciada María Magdalena Romero Escalante.—Rúbrica.

Publíquese por dos veces consecutivas en la *Gaceta Oficial* del estado, periódico *Diario de Xalapa*, y estrados de este juzgado en el Juzgado Municipal, Palacio Municipal, Registro Público de la Propiedad y del Comercio, oficina de Hacienda del Estado todos de esta ciudad.

Julio 12—13

2749

PODER JUDICIAL

JUZGADO 2º MENOR.—ORIZABA, VER.
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

EDICTO

Por resolución de fecha ocho de junio del año dos mil doce, dictada dentro del civil número 151/12-V, se le concedió autorización judicial a JOSE ISIDRO TRANQUILINO MARGARITO DE LA LUZ para seguir utilizando el nombre de JOSE ISIDRO MARGARITO DE LA LUZ, sin perjuicio de los compromisos contraídos con anterioridad a dicho fallo.

Publíquese por una sola ocasión en la *Gaceta Oficial* del estado y periódico *El Sol* de Orizaba y en la tabla de avisos de este H. juzgado. Conste.

A t e n t a m e n t e

Orizaba, Ver., a 14 de junio de 2012

Secretaria de Acuerdos habilitada del Juzgado Segundo Menor, licenciada María del Rosario García Celis.—Rúbrica.

Julio 13

2759

LICENCIADO ALFONSO LIMÓN KRAUSS.—NOTARÍA
PÚBLICA NO. 8.—CÓRDOBA, VER.—ESTADOS
UNIDOS MEXICANOS

AVISO NOTARIAL

Por escritura número 33,561 de fecha 3 de julio de 2012, se autorizó el cambio de nombre del señor HILDEBERTO GRANILLO RODRÍGUEZ, atento a lo dispuesto por los artículos 65 y 675 del Código Civil de Veracruz y los artículos 503, 505 y 699 D del Código de Procedimientos Civiles también del Estado de Veracruz. Se comunica lo anterior para los efectos legales.

Publíquese este edicto por una sola vez en la *Gaceta Oficial* del estado y en el periódico *El Sol de Córdoba*; expido el presente en la ciudad de Córdoba, Veracruz, el tres de julio del año dos mil doce.

El notario público ocho, licenciado Alfonso Limón Krauss.—Rúbrica.

Julio 13

2760

PODER JUDICIAL

JUZGADO 2º MENOR.—ORIZABA, VER.
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

EDICTO

Por resolución de fecha trece de diciembre del año dos mil once, dictada dentro del civil número 1301/11, se le concedió autorización judicial a la C. MARIA DEL MAR MENDOZA DIAZ, para continuar utilizando el nombre de MARIA DEL MAR NAVARRO DIAZ, sin perjuicio de los compromisos contraídos con anterioridad a dicho fallo.

Publíquese por una sola ocasión en la *Gaceta Oficial* del estado y periódico *El Sol* de Orizaba y en la tabla de avisos de este H. juzgado. Conste.

Orizaba, Ver., a 26 de junio de 2012

Secretaria de Acuerdos del Juzgado Segundo Menor, licenciada María Violeta Cano Romero.—Rúbrica.

Julio 13

2763

PODER JUDICIAL

JUZGADO 4º MENOR.—XALAPA, VER.
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

EDICTO

Por resolución de fecha veintidós de junio del año dos mil doce, dictada en autos del expediente número 447/2012/III, diligencias de cambio de nombre promovidas por MA. GREGORIA GARCÍA GONZÁLEZ, se le autoriza cambiarse este nombre por el de GREGORIA GARCÍA GONZÁLEZ.

Lo que se hace del conocimiento en general.

Xalapa-Enríquez, Ver., a 3 de julio 2012

La secretaria de Acuerdos del Juzgado Cuarto Menor, licenciada Luz María Gómez Hernández.—Rúbrica.

Publíquese por una sola vez en la *Gaceta Oficial* del estado, periódico *Diario de Xalapa* y tabla de avisos de este juzgado.

Julio 13

2766

PODER JUDICIAL

JUZGADO 2º DE 1ª INSTANCIA.—VERACRUZ, VER.
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

EDICTO REMATE

SEGUNDA ALMONEDA

En la sección de ejecución del expediente número 2101/09, juicio ordinario mercantil promovido por la C. Claudia Alejandra Ramírez Marín contra Inés Solana Pacheco de Medina y José Luis Medina Granillo, por auto de fecha siete de junio del año dos mil doce, se ordenó sacar a remate en pública subasta en segunda almoneda: La casa marcada con el número noventa y cuatro de la calle Jazmín y terreno sobre el cual está construida que es el lote número ocho, manzana trece, de la unidad habitacional Adolfo Ruiz Cortines, en la ciudad de Veracruz, Ver., con superficie de 120.00 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias: Al norte en 8.00 metros con calle Jazmín; al sur en 8.00 metros con lote número treinta y uno; al este en 15.00 metros con el lote número nueve; al oeste en 15.00 metros con el lote número siete; inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, bajo el número 8308, sección primera del volumen 208, de fecha 11 de agosto de 1993. Será postura legal la que cubra las tres cuartas partes del valor pericial de cuatrocientos setenta y ocho mil trescientos cuarenta pesos 01/100 M.N., con la rebaja del diez por ciento de la tasación. El remate se efectuará en este juzgado, ubicado en la avenida Independencia número 950, 2º piso, el día dieciséis de agosto del año dos mil doce, a las nueve horas con treinta minutos, se convoca postores, los que previamente deberán exhibir el diez por ciento del valor pericial para poder intervenir en la subasta.

Y para ser fijados por tres veces dentro de nueve días en los sitios públicos y de costumbre de esta ciudad, en la tabla de avisos del juzgado, e insertos en la *Gaceta Oficial* del estado y el periódico local *El Dictamen*. Se expide el presente en la H. ciudad de Veracruz, a los veintinueve días del mes de junio del año dos mil doce.

Secretario de Acuerdos, licenciado Christian Mauricio Mendoza Espinosa.—Rúbrica.

Julio 13. Agosto 9—15

2788

LICENCIADA DENISE DÁVILA ESTEFAN, NOTARIA
ADSCRITA A LA NOTARÍA PÚBLICA NO. 5
ACAYUCAN, VER.—ESTADOS
UNIDOS MEXICANOS

AVISO NOTARIAL

En cumplimiento del artículo 678 del Código de Procedimientos Civiles para el estado, hago saber que la señora Ofelia de la O Trujillo, en unión de sus hijos Jorge Luis, Javier y Alejandro Iván, todos de apellidos Gutiérrez de la O solicitaron la intervención de la suscrita para la tramitación de la sucesión intestamentaria a bienes del extinto Alejo Gutiérrez Ubaldo, quien indistintamente utilizaba el nombre de Alejandro Gutiérrez Ubaldo, en calidad de concubina.

Lo anterior consta en instrumento público número veintitrés mil veintinueve, libro 254 otorgado y firmado el día quince de junio de 2012, en la notaría a mi cargo.

Publíquese en la *Gaceta Oficial* del estado y el *Diario del Sur* de esta ciudad, mediante dos publicaciones de diez en diez días; expido el presente en Acayucan, Veracruz, a 15 de junio de 2012.

Licenciada Denise Dávila Estefan, notaria adscrita, Notaría Pública número Cinco.—Rúbrica.

Julio 4—13

151-E

LICENCIADA DENISE DÁVILA ESTEFAN, NOTARIA
ADSCRITA A LA NOTARÍA PÚBLICA NO. 5
ACAYUCAN, VER.—ESTADOS
UNIDOS MEXICANOS

AVISO NOTARIAL

En cumplimiento del artículo 678 del Código de Procedimientos Civiles para el estado, hago saber que la señora Francisca Enríquez Facundo; en unión de su padre el señor Antonio Enríquez Alcántara; y de sus hermanos los señores Elena, Flavio, Ricardo y Rafael de apellidos Enríquez Facundo; solicitaron la intervención de la suscrita, para la tramitación de la sucesión intestamentaria a bienes de la extinta Epifania Facundo Clemente, la primera y los terceros en calidad de descendientes (hijos) y el segundo en calidad de concubino.

Lo anterior consta en instrumento público número 23,033, libro 254, otorgado y firmado el día veinte del mes de junio de 2012, en la notaría a mi cargo.

Publíquese en la *Gaceta Oficial* del estado y el *Diario del Sur*, de esta ciudad, mediante dos publicaciones de diez en diez días, expido el presente en Acayucan, Veracruz, a veinte de junio de 2012.

Licenciada Denise Dávila Estefan, notaria adscrita, Notaría Pública número Cinco.—Rúbrica.

Julio 4—13

152-E

LICENCIADA DENISE DÁVILA ESTEFAN, NOTARIA
ADSCRITA A LA NOTARÍA PÚBLICA No. 5
ACAYUCAN, VER.—ESTADOS
UNIDOS MEXICANOS

—————
AVISO NOTARIAL

En cumplimiento del artículo 678 del Código de Procedimientos Civiles para el estado, hago saber que la señora Victo-

ria Culebro de Jesús solicitó la intervención de la suscrita, para la tramitación de la sucesión intestamentaria a bienes del extinto Estanislao Culebro Reyes en calidad de descendiente (hija).

Lo anterior consta en instrumento público número veintitrés mil veintidós, libro 254, otorgado y firmado el día catorce de junio de 2012, en la notaría a mi cargo.

Publíquese en la *Gaceta Oficial* del estado y el *Diario del Sur*, de esta ciudad, mediante dos publicaciones de diez en diez días, expido el presente en Acayucan, Veracruz, a 14 de junio de 2012.

Licenciada Denise Dávila Estefan, notaria adscrita, Notaría Pública número Cinco.—Rúbrica.

Julio 4—13

153-E

A V I S O

A todos nuestros usuarios:

Se les informa que el módulo de la *Gaceta Oficial*, en la ciudad de Xalapa, se encuentra ubicado en la siguiente dirección:

Calle Morelos, No. 43 (Plaza Morelos, local
B-5, segundo piso), colonia Centro,
C.P. 91000, Xalapa-Enríquez, Ver.

**Tarifa autorizada por el pleno del H. Congreso del Estado de acuerdo
con el Decreto 263 que reforma la Ley 249 de la *Gaceta Oficial***

PUBLICACIONES	SALARIOS MÍNIMOS	COSTO EN PESOS INCLUIDO EL 15% PARA EL FOMENTO A LA EDUCACIÓN
A) Edicto de interés pecuniario como prescripciones positivas, denuncias, juicios sucesorios, aceptación de herencia, convocatorias para fraccionamientos, palabras por inserción.	0.034	\$ 2.31
B) Edictos de interés social como: cambio de nombre, póliza de defunción, palabra por inserción.	0.023	\$ 1.56
C) Cortes de caja, balances o cualquier documento de formación especial por plana tamaño <i>Gaceta Oficial</i> .	6.83	\$ 464.04
D) Sentencias, resoluciones, deslindes de carácter agrario y convocatorias de licitación pública, una plana tamaño <i>Gaceta Oficial</i> .	2.10	\$ 142.68
VENTAS	SALARIOS MÍNIMOS	COSTO EN PESOS INCLUIDO EL 15% PARA EL FOMENTO A LA EDUCACIÓN
A) <i>Gaceta Oficial</i> de una a veinticuatro planas.	2	\$ 135.88
B) <i>Gaceta Oficial</i> de veinticinco a setenta y dos planas.	5	\$ 339.71
C) <i>Gaceta Oficial</i> de setenta y tres a doscientas dieciséis planas.	6	\$ 407.65
D) Número extraordinario.	4	\$ 271.77
E) Por hoja certificada de <i>Gaceta Oficial</i> .	0.57	\$ 38.73
F) Por un año de suscripción local pasando a recogerla.	15	\$ 1,019.13
G) Por un año de suscripción foránea.	20	\$ 1,358.84
H) Por un semestre de suscripción local pasando a recogerla.	8	\$ 543.54
I) Por un semestre de suscripción foránea.	11	\$ 747.36
J) Por un ejemplar normal atrasado.	1.50	\$ 101.91

SALARIO MÍNIMO VIGENTE \$ 59.08 M.N.

<p>EDITORA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ Directora General de la Editora de Gobierno: ELVIRA VALENTINA ARTEAGA VEGA Directora de la <i>Gaceta Oficial</i>: INGRID PATRICIA LÓPEZ DELFÍN Módulo de atención: Calle Morelos No. 43, Plaza Morelos, local B-5, segundo piso, colonia Centro, C.P. 91000, Xalapa, Ver. Oficinas centrales: Km. 16.5 carretera federal Xalapa-Veracruz, Emiliano Zapata, Ver. Suscripciones, sugerencias y quejas a los teléfonos: 01279 8 34 20 20 al 23 www.editoraveracruz.gob.mx El proceso de publicación de documentos en la <i>Gaceta Oficial</i> está certificado por la norma internacional de calidad ISO 9001:2008</p>
--